

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 939.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,369.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,781.00
5. Costo unitario por ejemplar	
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 17.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,652.00
8. Por número atrasado	\$ 26.00

Se recibe		
No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL
Director General
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO MUNICIPAL
Índice en la página número 62

TOMO CLXX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 40 SECC. IV
JUEVES 14 DE NOVIEMBRE AÑO 2002



EL AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO
QUIRIEGO, SONORA
2001 • 2003

H. AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO,
2000-2003
ACTA DE CABILDO No. 38

En Quiriego, Sonora, Siendo las 13:00 horas del día 15 de Junio del 2002, se reunieron en el local que ocupa la sala de cabildo los C.C.EVERARDO RAFAEL PAZOS MENDOZA Presidente Municipal, REYNALDO VARELA FRANCO Tesorero Municipal, ING. MANUEL ZUÑIGA PANDURO, SEVERIANO MENDIVIL MONROY, ABELARDO BURBOA VALENZUELA, MARIA LORETO VALDEZ CASTELO, ROSARIO CRUZ ROBLES, ALEJANDRO RÓDRIGUEZ GUEREÑA, COSME COTA LÓPEZ, MARÍA AIDA GRACIA GOMEZ, presidente municipal, tesorero municipal, secretario del H. Ayuntamiento, sindico procurador, y regidores, Respectivamente para tratar lo relacionado al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1. Lista de Asistencia
2. Lectura del Acta Anterior
3. Análisis y aprobación de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del año 2002

PRIMER PUNTO: Se nombra como escrutador al Sindico Procurador C. Severiano Mendivil Monroy, procediendo este a pasar lista de asistencia, estando presentes la mayoría de los convocados, quedando de acuerdo este los presentes que existe Quórum legal para seguir la reunión, pasando al;

SEGUNDO PUNTO: El C. Secretario da lectura al acta anterior, siendo aprobada y firmada por los asistentes, y se procede a pasar al;

TERCER PUNTO: El C. presidente municipal toma la palabra para informar de la obligación de analizar cada una de las modificaciones del Presupuesto de Egresos que se están presentando con motivo al acuerdo de la distribución y

Acuerdo de donación a favor del Colegio de Químicos Clínicos de Cd. Obregón, A. C. 20
Acuerdo de desincorporación del dominio público y posterior Enajenación, del Centro Comercial "Plaza el Dorado" 21
Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios... 22
Acuerdo de desincorporación del dominio público y posterior donación a favor de la Fundación de Apoyo Comunitario A.C. de un bien inmueble 26
Acuerdo de desincorporación del dominio público y posterior donación a favor del organismo público descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora... 27
Acuerdo de donación a favor de la Iglesia del Compañerismo Cristiano A.R. de un bien inmueble... 29
Acuerdo que reforma el Decreto No. 38 publicado en el Boletín Oficial No. 21, Tomo CVII de fecha 13 de marzo de 1971, mediante el cual se Reforma el Decreto No. 244 que declara de uso obligatorio la Estación Central de Autobuses 30
Reglamento Municipal de Catastro... 32
Acuerdo que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de La Familia 45
Acuerdo para la realización de la Obra Pública de Pavimentación de las calles de la Colonia México 47
Reglamento del Centro Antirrábico Municipal... 53

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO

Acuerdo que aprueba las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el año 2002..... 2

H. AYUNTAMIENTO DE HUASABAS

Acuerdo donde se extingue el Organismo operador municipal de Agua Potable y Saneamiento..... 6

H. AYUNTAMIENTO DE BAVISPE

Acuerdo que aprueba las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el año 2002..... 7

H. AYUNTAMIENTO DE HUACHINERA

Acuerdo que aprueba las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el año 2002..... 9

H. AYUNTAMIENTO DE BACERAC

Acuerdo que aprueba las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el año 2002..... 11

H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA

Acuerdo que aprueba las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el año 2002..... 13

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA

Acuerdo que aprueba las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el año 2002..... 15

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Acuerdo de desincorporación del dominio público y posterior donación a favor de la Diócesis de Ciudad Obregón, Asociación Religiosa..... 17

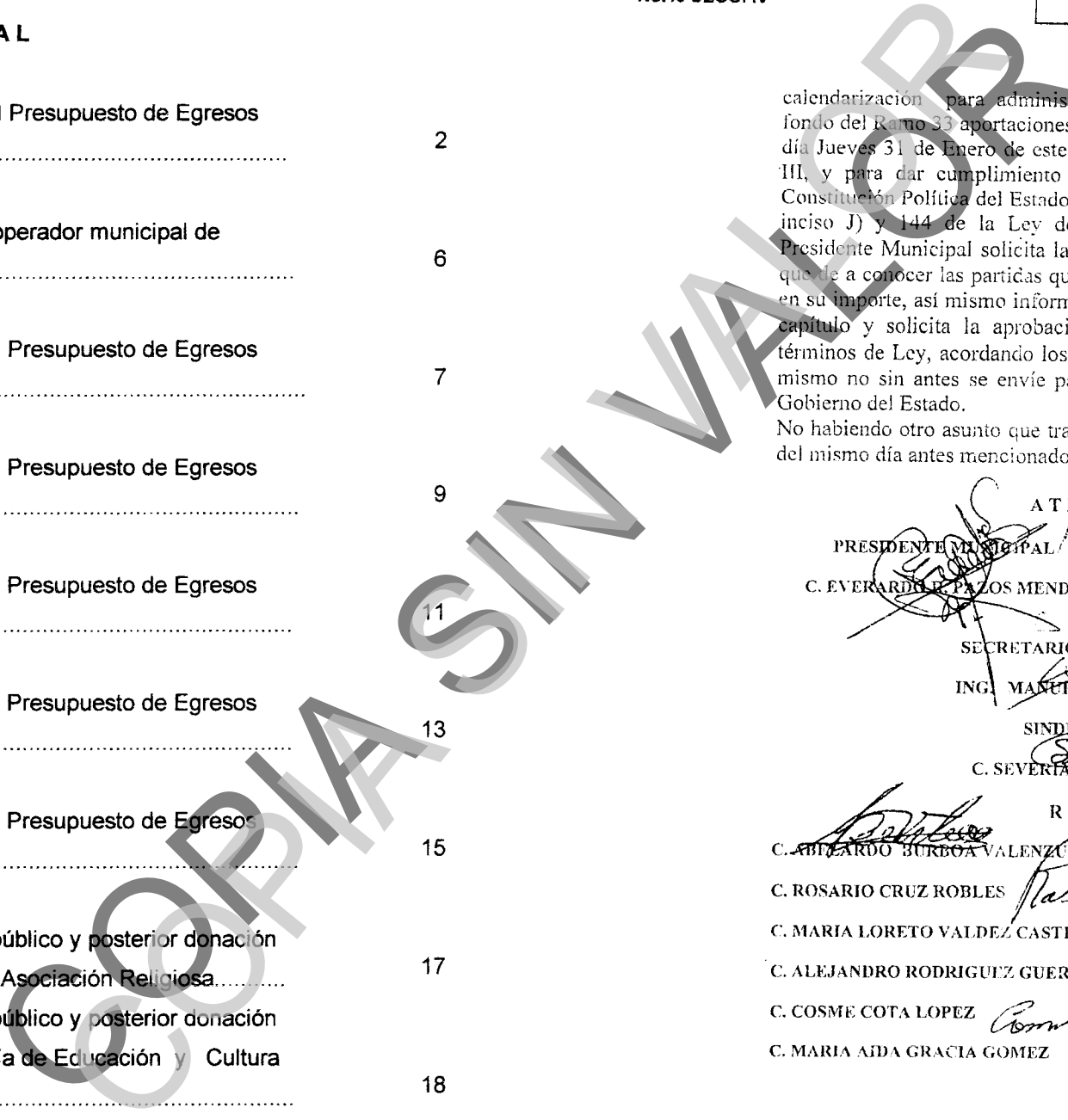
Acuerdo de desincorporación del dominio público y posterior donación de cuatro inmuebles a favor de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora..... 18

Acuerdo de donación a favor de la Asociación Mexicana para la Superación Integral de la Familia del Yaqui, A.C. del bien inmueble..... 19

calendarización para administración de los recursos correspondientes del fondo del Ramo 33 aportaciones federales publicadas en el Boletín Oficial del día Jueves 31 de Enero de este mismo año, tomo CLXIX Número 9 Sección III, y para dar cumplimiento a los artículos 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 61 Fracción IV, inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal solicita la intervención del C. Tesorero Municipal para que de a conocer las partidas que se incrementan y la que sufre una supresión en su importe, así mismo informe del cambio que se da a nivel de programa y capítulo y solicita la aprobación y autorización para su ejercicio en los términos de Ley, acordando los que intervienen y se autoriza el ejercicio del mismo no sin antes se envíe para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada siendo las 15:45 p.m. del mismo día antes mencionado. Firmando los que en ella intervinieron

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL / TESORERO MUNICIPAL
C. EVERARDO PALOS MENDOZA / REYNALDO YARELA FRANCO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ING. MANUEL DE J. ZUNIGA PANDURO
SINDICO PROCURADOR
C. SEVERIANO MENDIVIL MONROY
REGIDORES
C. ARMANDO BURBO VALENZUELA
C. ROSARIO CRUZ ROBLES
C. MARIA LORETO VALDEZ CASTELO
C. ALEJANDRO RODRIGUEZ GUEREÑA
C. COSME COTA LOPEZ
C. MARIA AIDA GRACIA GOMEZ





II. AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO
QUIRIEGO, SONORA
2001 • 2003

En el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 136, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los Art. 61, fracción IV, inciso J) y 14 de la ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento del municipio de Quiriego, Sonora, en sección ordinaria celebrada el día 15 del mes de junio del 2002, ha tenido ha bien expedir el siguiente el siguiente.

ACUERDO No. 38

QUE APRUEBA LA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUIRIEGO, SONORA. PARA EL AÑO 2002

Artículo 1º. El presupuesto de Egresos del Municipio de Quiriego, Sonora. Que rige el Ejercicio Fiscal 2002, tiene como base el monto establecido en la ley de egresos y presupuesto de egresos aprobada para el Municipio; así como los ingresos adicionales derivados del acuerdo de la distribución y calendarización para la administración de los recursos correspondientes del fondo del Ramo 33 aportación Federal, publicadas el 31 de Enero del presente año, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, se procede a modificar los montos asignados a las dependencias, programas y capítulos que integran el presupuestos de egresos.

Artículo 2º. Los recursos que habrá de recibir el Municipio de Quiriego, Sonora, en los conceptos de participaciones asciende a la cantidad de 6 millones 600 mil 379 pesos.

Artículo 3º. Para el Control del Ejercicio de las Previsiones del Gasto Publico Municipal, este comprende las asignaciones presupuesto siguientes.

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO ASIGNADO ORIGINAL	PRESUPUESTO ASIGNADO MODIFICADO	PRESUPUESTO ASIGNADO MODIFICADO
SECRETARIA	2,247,080.00	48,460.00	2,295,540.00
SERVICIOS PUBLICOS	3,195,199.00	(138,484.00)	3,057,715.00
TESORERIA	426,649.00	24,000.00	450,649.00
PROGRAMA			
POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL	2,247,080.00	48,460.00	2,295,540.00



AYUNTAMIENTO DE CAJEME
ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: SECRETARIA
MESA: DE CORRESPONDENCIA
NÚMERO DE OFICIO:
EXPEDIENTE:

A QUIEN CORRESPONDA: -

EL C. LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: -

Que el H. Ayuntamiento de Cajeme, según consta en Acta No. 34, relativa a la sesión ordinaria y pública de Cabildo, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil dos, mediante Acuerdo No. 146, aprobó el Reglamento del Centro Antirrábico del Municipio de Cajeme.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ



RESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA

tengan necesidad de transportarlos. hacerlo dentro de jaulas, con bozal o sujetos con cintos de seguridad.

Art.31. Las personas que agredan verbal o físicamente al personal encargado de la captura de animales callejeros, o con reporte de agresión se impondrá una sanción administrativa equivalente a: 20 a 50 días de salarios mínimos diarios vigentes en esta cabecera municipal, ello con independencia de la responsabilidad penal que resulte.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Art.32. La falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, dará lugar a las sanciones que para el efecto señalan la ley de salud para el Estado de Sonora y el presente reglamento.

TRANSITORIO

Art.UNICO. EL presente reglamento entrará en vigor en el Municipio al día siguiente de su autorización y publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado, en la sala de Cabildo del Palacio Municipal, de Cd. Obregón Sonora, a los 29 días del mes de ABRIL del año 2002, acuerdo número 146 para su publicación y observación general en la Jurisdicción Territorial del municipio de Cajeme, Sonora.

C.P: RICARDO BOURS CASTELO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA

Lic. ABEL URNITA GUTIERREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	3,196,199.00	(138,484.00)	3,057,715.00
PLANEACION DESCENTRALIZADA	426,640.00	24,000.00	450,640.00
CAPITULO SERVICIOS PERSONALES	2,679,547.00	72,460.00	2,752,007.00
INVERSION DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	1,186,631.00	(138,484.00)	1,048,147.00

Artículo 4º. La Tesorería Municipal vigilara la exacta observancia de las disposiciones contenidas en este acuerdo, efectuando el seguimiento evaluación y control del ejercicio del Gasto Público Municipal, sin perjuicio de las facultades expresamente contenidas al Organó de Control y Evaluación Gubernamental.

Artículo 5º. Este último Organó, en ejercicio de las atribuciones que en materia de control y vigilancia le confieren la Ley de Gobierno y Administración Municipal, examinará y verificará, el cumplimiento por parte de las propias Dependencias, Localidades y Entidades Municipales, de la Administración pública Municipal, del ejercicio del Gasto Publico y su congruencia con el presente presupuesto de Egresos para la cual tendrá amplias facultades, a fin de que toda erogación con cargo a dicho presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando efectuadas las investigaciones de dicho caso, resulte que se realizaron erogaciones que se consideren lesivas a los intereses del Municipio.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente documento estará en vigor, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El C. Secretario del H.Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora; con la facultad que le otorga el Artículo 80 fracción VI de la ley de Gobierno y Administración Municipal. **Certifica y Hace Constar** que la presente transcripción fiel y exacta de lo asentado en el Libro de Actas del Ayuntamiento respectivo.

Quiriego, Sonora; a: 03 de julio del 2002.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. EVERARDO R. PAZOS MENDOZA

SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. MANUEL ZUNIGA PANDURO

ACTA NUMERO TREINTA Y CUATRO: EN HUASABAS, SONORA SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, EN LA SALA DE CABILDO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL SE REUNIERON LOS CC. LIC. JESUS LEYVA HOLGUIN, EDGARDO ACUÑA GALAZ, PROF. MARTIN J. LAREZ CORDOVA, MANUEL FIGUEROA LORETO, ARMIDA RIOS DUARTE, PROFRA. ALVA LUZ SIQUEIROS TACHO, EZEQUIEL TANORI MARRUJO, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO REGIDORES PROPIETARIOS, ASÍ COMO ALMA AIDE ROCHA RIOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA TRATAR LO SIGUIENTE:


ACUERDO UNICO: SE EXTINGUE EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. CON DOMICILIO LEGAL EN EL MUNICIPIO DE HUASABAS, SONORA, EL OBJETO DE ESTE ORGANISMO FUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN EL CAPITULO TERCERO, ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SE EXTINGUE EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANAMIENTO, YA QUE SU FUNCIONAMIENTO RESULTA INCONVENIENTE PARA LA ECONOMÍA DEL MUNICIPIO, POR LO QUE NO CUENTA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA NECESARIA PARA SEGUIR PRESTANDO ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS PRIORITARIOS.

LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE HASTA HOY SON PROPIEDAD DE ESTE ORGANISMO PUBLICO PARAMUNICIPAL, PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE UNA NUEVA DEPENDENCIA MUNICIPAL, QUE SERÁ CREADA PARA LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS. Y FIRMAN PARA CONSTANCIA.

TRANSITORIO

EL PRESENTE ACUERDO ESTARÁ EN VIGOR, PREVIA SU PUBLICACION EN BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.


 Ayuntamiento de Huasabas
 Estado de Sonora

C. LIC. JESUS LEYVA HOLGUIN PRESIDENTE MUNICIPAL	C. ALMA AIDE ROCHA RIOS SRIO. DEL AYUNTAMIENTO	C. EDGARDO ACUÑA GALAZ SINDICO PROCURADOR
C. PROF. MARTIN J. LAREZ C. PRIMER REGIDOR	C. MANUEL FIGUEROA LORETO SEGUNDO REGIDOR	C. ARMIDA RIOS DUARTE TERCER REGIDOR
C. PROF. ALVA L. SIQUEIROS TACHO CUARTO REGIDOR	C. EZEQUIEL TANORI MARRUJO QUINTO REGIDOR	

podrán quedar bajo vigilancia y responsabilidad de su propietario previa firma de convenio de responsabilidad, los animales que demuestren tener vacunación vigente, que sean revacunados después del incidente y sometidos a observación por un periodo de 6 meses.

CAPITULO VI

DEL DIAGNÓSTICO DE RABIA

Art.26. Se establecerá coordinación con el laboratorio de sanidad animal de la SAGAR en Cd. Obregón Sonora o con el laboratorio Estatal de Salud Pública en la Ciudad de Hermosillo Sonora, para efectuar el diagnóstico confirmatorio a través de la observación del encéfalo del animal, ambos laboratorios notificarán por escrito el resultado al responsable del centro antirrábico municipal, quedando este obligado a notificar al interesado.

CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN INTRA Y EXTRA SECTORIAL

Art.27. Las instituciones del sector público involucradas en la prevención y control de la rabia en el Municipio, participarán de acuerdo a las atribuciones de su competencia para el logro de los objetivos del programa.

CAPÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Art.28. Queda prohibido el maltrato físico de los animales domésticos, consistente en: golpes, negación de alimento y agua, exposición constante a las inclemencias del tiempo, falta de atención médica veterinaria en caso de padecer cualquier enfermedad, falta de higiene en su lugar de estancia, hacinamiento y todo acto provocado por el ser humano que ocasione deterioro de su calidad de vida.

Art.29. Queda estrictamente prohibido dentro del Municipio exhibir, manejar y fomentar ya sea de forma gratuita o lucrativa con las peleas de animales domésticos.

Art.30. Es obligación de todos los propietarios de animales de compañía que

establecerá dependiendo de la mayor o menor negligencia en el control del animal.

Si no son reclamados por sus propietarios se aplicará el concepto mencionado en el artículo 19 del presente reglamento.

Art.21. Si el propietario del animal agresor decide que este sea observado en su domicilio, se podrá autorizar siempre y cuando firme un convenio de responsabilidades con el Centro Antirrábico Municipal comprometiéndose a lo siguiente.

a).- Deberá contratar a un médico veterinario debidamente autorizado para ejercer su profesión en el Estado de Sonora y en forma preferencial que pertenezca a la sociedad de Médicos Veterinarios Zootecnistas del sur de Sonora para que observe al animal durante el término reglamentario (10 días) y reporte por escrito diariamente al encargado del centro antirrábico municipal sobre el estado de salud del animal, al término del plazo entregará un certificado de salud, si este es negativo a sintomatología de rabia el propietario del animal podrá solicitar la cancelación del convenio siempre y cuando pague al centro antirrábico municipal los conceptos que se mencionan en artículo 20 del presente.

b).- Los gastos por concepto de honorarios del médico veterinario serán por cuenta del propietario del animal.

Art.22. Cuando el animal haya agredido o lesionado a una persona dentro del domicilio de su propietario, este quedará exento del pago por sanción administrativa y captura, quedando obligado a dar las facilidades y cumplir con las indicaciones del encargado del centro antirrábico municipal para la observación por el tiempo requerido (10 días), y cubrir el costo por concepto de observación previsto en el artículo 20 del presente reglamento.

Art.23. En caso de que al hacerse el requerimiento de entrega del animal para observación por parte del centro antirrábico, el dueño del animal se negare a entregarlo o firmar el convenio de responsabilidad, el H. Ayuntamiento podrá ordenar el uso de la fuerza pública para capturar y trasladar al animal al Centro Antirrábico Municipal, además de aplicar la sanción correspondiente.

Art.24. Los propietarios de animales agresores reincidentes, cubrirán el doble de la sanción estipulada en el artículo 20 del presente reglamento considerando que a la tercera vez los animales no serán entregados a sus propietarios, procediendo la aplicación del artículo 19 del presente reglamento.

Art.25. Los animales no vacunados que hayan sido lesionados por un animal rabioso o sospechoso que escapó y no se identificó, serán sacrificados. Solo

ACUERDO DE AMPLIACIONES LIQUIDAS

Con fundamento en los Artículos 61, Fracción IV, Inciso J) y 144 de la ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento del municipio de Bavispe, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO DOS

Que aprueba las modificaciones presupuestales de 2002

Artículo 1º Para el ejercicio presupuestal y control de las erogaciones, las modificaciones presupuestales se presentan de la siguiente manera

AMPLIACION (+)

JUSTIFICACION
Se esta ampliando el presupuesto de egresos, debido a un ajuste que realizó el H. Congreso del Estado, a principios de este año, a la Ley de ingresos aprobada para el ejercicio, y la ampliación es para igualar los montos del presupuesto de egresos aprobado en fin de año.

DEP.	CLAVES		DESCRIPCION	ASIGNADO ORIGINAL	ASIGNADO MODIFICADO	NUEVO MODIFICADO
	PROG.	CAP.				
TM	BB	9000	TESORERIA MUNICIPAL PLANEACION DE LA POL. FINANCIERA Deuda Pública	0.00	81,708.00	81,708.00
DOS	EB	5000	DIREC. DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS ADMN. DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	227,446.00	227,446.00
	SE	6000	URBANIZACION MUNICIPAL Inv. Municipales en infraestructura	36,000.00	172,615.00	208,615.00
	EE	6000	INFRAESTRUCTURA AGRICOLA Inv. Municipales en infraestructura	83,433.00	150,000.00	233,433.00
TOTALES				119,433.00	631,769.00	751,202.00

Artículo 2º El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado



Presidencia Municipal

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. RAMON ANGEL ZOLA Y MORENO



SRIO. DEL AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO C. JUAN ZUZAYA SAMANIEGO
SECRETARIA
BAVISPE, SONORA.

En Bavispe, Sonora siendo las 10 horas del día 30 de Octubre del año 2002, en la sala de Cabildo, en sesión de Cabildo No 41, se reunieron los CC. RAMON ANGEL ZOZAYA M, Presidente Municipal, JUAN ANTONIO SAMANIEGO D, NOLBERTO DORAME SOTELO, GLORIA BERMÚDEZ MAZON, CLAUDIA ARIZPURO GOMEZ, Regidores propietarios, así como LEANDRO GALAZ B y JUAN PEDRO ZOZAYA S, Síndico Procurador, Secretario del H. Ayuntamiento, respectivamente. Para tratar el siguiente:

ACUERDO NUMERO UNO . Por lo que se extingue el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Saneamiento, con Domicilio legal el La Cabecera Municipal de Bavispe, Sonora, El objeto de este Organismo fue la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento.


Con fundamento en el Capitulo Tercero, Artículo 108 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se extingue el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, ya que su funcionamiento resulta inconveniente para la economía del Municipio, por que no cuenta con la capacidad técnica necesaria para seguir prestando estos servicios públicos prioritarios.

Los bienes muebles e inmuebles que hasta hoy son propiedad de este Organismo público paramunicipal, pasaran a formar parte del patrimonio de una nueva Dependencia Municipal, que será creada para la prestación de estos servicios.

TRANSITORIO

El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora,


PRESIDENTE MUNICIPAL
C. RAMON ANGEL ZOZAYA M.


SRIO. DEL AYUNTAMIENTO
C. JUAN PEDRO ZOZAYA S.


SINDICO MUNICIPAL
C. LEANDRO GALAZ B.


REGIDOR
C. JUAN A. SAMANIEGO D.


REGIDOR
C. NOLBERTO DORAME S.


REGIDOR
C. GLORIA BERMÚDEZ M.


REGIDOR
C. CLAUDIA ARIZPURO GOMEZ



término de 48 horas, si no son rescatados por su propietario, se aplicará el concepto mencionado en artículo 19 del presente. Los animales que sean reclamados por sus propietarios dentro del término y concepto antes mencionado será entregado, previa identificación del animal, presentar el certificado de vacunación o en su defecto se vacunará en el momento y pagar los gastos correspondientes equivalentes a: 1.5 a 2 días de salarios mínimos diarios vigentes en esta cabecera municipal por captura, atendiendo a la mayor o menor dificultad de la maniobra, mas 2 a 3 días de salarios mínimos diarios vigentes en esta cabecera municipal por la estancia, en virtud del mayor o menor costo de manutención del animal.

Art.17. El propietario de animales considerados como reincidentes se les duplicara la sanción antes mencionada considerando que a la tercera vez no les será devuelto el animal, aplicando el concepto del artículo 19 del presente reglamento.

Art.18. Los animales callejeros con reporte de agresión y lesiones se aplicarán los conceptos observados en el capítulo V de este reglamento.

Art.19. Todo animal que no sea reclamado por su propietario al término del tiempo o causas que se mencionan para cada caso quedará a disposición del centro antirrábico para ofrecerlos a terceros que se responsabilicen de su adecuado manejo y cuidado, conforme al convenio que para tal efecto celebre con el Centro Antirrábico Municipal, de no darse este supuesto, serán sacrificados de manera humanitaria utilizando de forma preferencial un sistema eléctrico para su ejecución, la disposición final de los cadáveres se hará en el horno crematorio o en el relleno sanitario municipal.

CAPÍTULO V

DE LA OBSERVACIÓN DE ANIMALES AGRESORES

Art.20. Todo animal agresor que lesione en vía pública o haya tenido contacto de riesgo con una persona, será sometido a observación durante 10 días en el Centro Antirrábico Municipal, si al término de este plazo el animal no presenta sintomatología de Rabia, podrá ser entregado al propietario, previo pago al Centro Antirrábico Municipal de, el equivalente a: 1.5 a 2 días de salarios mínimos diarios vigentes en esta cabecera Municipal por concepto de captura atendiendo a la mayor o menor dificultad de la maniobra, mas 5 a 6 días de salarios mínimos diarios vigentes en esta cabecera municipal por concepto de observación (10 días) en virtud del mayor o menor costo de manutención del animal, mas 5 a 20 días de salarios mínimos diarios vigente en esta cabecera municipal por concepto de sanción administrativa, la cual se

Los que sean vacunados antes de los tres meses de edad, serán revacunados al año de edad. Lo anterior es responsabilidad absoluta de los propietarios de los animales.

Art.10. Los propietarios de tiendas de animales tendrán la obligación de aplicar la vacuna contra la rabia a perros, gatos y demás animales domésticos que tengan para su comercialización, así mismo entregar al comprador el comprobante de vacunación actualizado, los gastos por este concepto serán por cuenta del vendedor.

Art.11. El universo de la población animal susceptible de vacunación antirrábica, será determinado por censos que deberán actualizarse anualmente, elaborados por personal a cargo del Centro Antirrábico Municipal.

Art.12. La vacuna antirrábica que sea aplicada por el personal del Centro Antirrábico Municipal será gratuita así como el certificado de vacunación, excepto para las tiendas que se dediquen a la comercialización de animales domésticos, a los cuales se aplica el concepto mencionado en el artículo 10 del presente.

Art.13. Los servicios de salud de Sonora, en coordinación con el H. Ayuntamiento y demás organismos de carácter público, social y privado, con los cuales se haya celebrado convenio de colaboración llevarán a cabo anualmente una o dos fases intensivas de vacunación antirrábica, así como un programa permanente de vacunación en lugares por definir.

Art.14. Los establecimientos privados dedicados a la venta de animales domésticos, así como farmacias, clínicas y consultorios veterinarios autorizados para la aplicación de la vacuna antirrábica reportarán mensualmente al Centro Antirrábico Municipal, con fines de registro estadístico, el número de dosis aplicadas.

Art.15. Se sancionará a todo aquel vacunador que no cuente con la autorización respectiva expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Sonora.

CAPÍTULO IV

DE LA CAPTURA Y SACRIFICIO HUMANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS.

Art.16. Los animales domésticos capturados en vía pública sin reporte de agresión o lesión, permanecerán confinados en las instalaciones del centro antirrábico, y de no existir éste, se habilitará un local ex profeso, para que al

ACUERDO DE AMPLIACIONES LIQUIDAS

Con fundamento en los Artículos 61, Fracción IV inciso J y 144 de la ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento del municipio de Huachinera, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO TRES

Que aprueba las modificaciones presupuestales de 2002

Artículo 1º Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

AMPLIACION (+)

JUSTIFICACION

Se esta ampliando el presupuesto de egresos, para igualar al presupuesto de ingresos, en base a la ampliación que autorizó el H. Congreso del estado, sobre los ingresos del presupuesto inicial.

CLAVES			DESCRIPCION	ASIGNADO ORIGINAL	ASIGNADO MODIFICADO	NUEVO MODIFICADO
DEP.	PROG.	CAP.				
TM			TESORERIA MUNICIPAL			
	BB		PLANEACION DE LA POLITICA FINANCIERA			
		3000	SERVICIOS GENERALES	198,500.00	250,000.00	448,500.00
		4000	TRANSF.DE RECURSOS FISCALES	152,400.00	233,982.00	386,382.00
DOS			DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS			
	SE		URBANIZACION MUNICIPAL			
		6000	INV. EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	0.00	200,000.00	200,000.00
TOTALES				350,900.00	683,982.00	1,034,882.00

Artículo 2º El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

Dichas modificaciones fueron aprobadas en sesión del H. Cabildo, celebrada el día 26 de Octubre del presente año, mediante acta No 36

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROF. TOMAS ROMERO RAMIREZ

SRIO. DEL AYUNTAMIENTO

C. ARNOLDO SAMANIEGO ROSCANO

En Huachinera, Sonora siendo las 10 horas del día 26 de Octubre del año 2002, en la Sala de Cabildo, en sesión de Cabildo No 36, se reunieron los CC. PROFR. TOMAS ROMERO RAMÍREZ, FRANCISCO FIMBRES AGUAYO, EVANGELINA MORENO GIL, MELECIO TOSCANO CUEVAS, ROSARIO CHAVEZ M. ONOFRE MATIAS RAMOS, Presidente y Regidores propietarios, así como JOSE RAMON MORENO LOPEZ Y ARNOLDO SAMANIEGO TOSCANO, Síndico Procurador, y Secretario del H. Ayuntamiento, respectivamente. Para tratar el siguiente:

ACUERDO NUMERO DOS. Se extingue el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Saneamiento, con Domicilio legal el La Cabecera Municipal de Huachinera, Sonora, El objeto de este Organismo fue la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

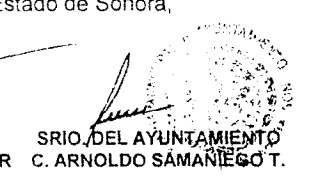
Con fundamento en el Capitulo Tercero, Artículo 108 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se extingue el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, ya que su funcionamiento resulta inconveniente para la economía del Municipio, por que no cuenta con la capacidad técnica necesaria para seguir prestando estos servicios públicos prioritarios.

Los bienes muebles e inmuebles que hasta hoy son propiedad de este Organismo público paramunicipal, pasaran a formar parte del patrimonio de una nueva Dependencia Municipal, que será creada para la prestación de estos servicios.


TRANSITORIO

El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora,


PRESIDENTE MUNICIPAL
C. PROF. TOMAS ROMERO R



SRIO. DEL AYUNTAMIENTO
C. ARNOLDO SAMANIEGO T.


SINDICO MUNICIPAL
C. JOSE RAMON MORENO L.


REGIDOR
C. FRANCISCO FIMBRES A.


REGIDOR
C. EVANGELINA MORENO G.


REGIDOR
C. MELECIO TOSCANO C.


REGIDOR
C. ROSARIO CHAVEZ M.


REGIDOR
C. ONOFRE MATIAS RAMOS.

CAPITULO II

DE LA TENENCIA DE LOS ANIMALES

Art.3. La tenencia de animales domésticos, así como el adecuado manejo y control de los mismos, es de estricta responsabilidad de su propietario.

Art.4. Está prohibido que los animales domésticos deambulen libremente sin control en la vía pública y en sitios de reunión. Los perros podrán salir en compañía de su propietario siempre que este los lleve con collar, cadena y si es necesario bozal.

Art.5. Los propietarios de perros, gatos y demás mascotas, podrán tener la cantidad que ellos puedan mantener en excelentes condiciones sanitarias y sin que afecten el medio ambiente y la buena vecindad. En tratándose de criadores de animales o mascotas dentro del casco urbano, a demás de lo anterior será obligatorio tener el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Salud Pública Municipal y contar además con la licencia de uso de suelo correspondiente que expida el Municipio. El incumplimiento de lo anterior tendrá como consecuencia la clausura temporal o definitiva del criadero en referencia.

Art.6. Los propietarios serán responsables por los daños y perjuicios que sus mascotas ocasionen a terceros cuando se encuentren fuera de la vivienda del propietario.

Art.7. Los propietarios serán responsables de las heces o excremento que provoquen sus mascotas en la vía pública o en las propiedades de terceros. Por tal razón deberán remover sin demora las heces o excrementos expulsados por sus mascotas.

CAPITULO III

DE LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA

Art.8. Es obligación de todo propietario de perros, gatos, y demás animales domésticos aplicar anualmente la vacuna contra la rabia y contar con el correspondiente certificado expedido por el Centro Antirrábico o Médico Veterinario Legalmente autorizado para ejercer su profesión.

Art.9. Las especies de animales susceptibles de vacunación antirrábica anual, serán los perros, gatos y demás animales domésticos a partir del mes de edad.

Los programas de control de la rabia requieren de una infraestructura que asegure la continuidad de las acciones, la evaluación de las mismas y una vigilancia epidemiológica adecuada. Esta infraestructura está representada en México por los centros antirrábicos veterinarios con relación a los animales, los centros de salud para la atención a los humanos y los laboratorios para el diagnóstico. Por ello el Centro Antirrábico es parte integrante del programa de control de la rabia por lo que debe realizar sus actividades coordinadamente con los otros elementos que participan en dicho programa.

De acuerdo a la estadística existente en la Secretaría de Salud del Estado el 95% de los casos positivos a rabia, se presentan en el sur del estado, y en cambio en la zona fronteriza desde hace más de 25 años no se presenta ningún caso positivo.

A nivel nacional se considera el municipio de Cajeme como zona roja a pesar que desde 1992 a la fecha no se ha presentado ningún caso de rabia en los humanos más no así en los animales.

Con la operación del Centro Antirrábico debemos mantener en cero esta enfermedad en los humanos y disminuir al máximo en los animales

En consecuencia, con base en lo expuesto por los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora, 37 Fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Municipal, 230, 231, 232, 234, 285 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, tengo a bien someter a la distinguida consideración del H. Organo colegiado el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAJEME SONORA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1. El programa de rabia municipal es una estrategia de servicio a la comunidad, que se encarga de la prevención y control de la rabia en el Municipio y en apoyo al programa estatal.

Art.2. La operatividad técnica y administrativa del programa de rabia municipal se fundamenta en:

A) Convenio de coordinación entre el H. Ayuntamiento, la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y los servicios de salud de sonora.

B). Manual de normas y procedimientos para el desarrollo del programa.

ACUERDO DE AMPLIACIONES LIQUIDAS

Con fundamento en los Artículos 61, Fracción IV, inciso J) y 144 de la ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento del municipio de Badgerac, Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO DOS

Que aprueba las modificaciones presupuestales del 2002

Artículo 1º Para el ejercicio presupuestal y control de las erogaciones, las modificaciones presupuestales se presentan de la siguiente manera.

AMPLIACION (+)

JUSTIFICACION

Se realiza esta ampliación al presupuesto de egresos, para igualar la ampliación que aprobó el H. Congreso del Estado al presupuesto de ingresos, en relación al aprobado inicialmente y que corresponde el ejercicio fiscal de este año.

CLAVES			DESCRIPCION	ASIGNADO ORIGINAL	ASIGNADO MODIFICADO	NUEVO MODIFICADO
DER.	PROG.	CAP.				
DOS			DIREC. DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS ADMN DE LOS SERV. PUBLICOS			
	EE		INFRAESTRUCTURA AGRICOLA			
		6000	INV. EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	0.00	634,462.00	634,462.00
TOTALES				0.00	634,462.00	634,462.00

Artículo 2º El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

Dichas modificaciones fueron aprobadas en sesión del H. Cabildo, celebrada el día 25 de Octubre del presente año, mediante acta No

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. OSCAR CASTRO PARRA

SRIO. DEL AYUNTAMIENTO

C. FRANCISCO A. IBARRA ENCIN

Presidente Municipal

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

En Bacerac, Sonora siendo las 19:25 horas del día 25 de Octubre del año 2002, en la sala de Cabildo, en sesión de Cabildo No 27, se reunieron los CC. ING. OSCAR CASTRO PARRA, Presidente Municipal, J. ADAN SUAREZ M, ADELAIDA GAMEZ G, ERNESTO LABORIN M, MA. LOURDES SÁNCHEZ, JUAN MANUEL DOMÍNGUEZ C, RAMON BARBACHAN CH, Regidores propietarios, así como ESGARDO OCAÑO DAVILA, y FRANCISCO A. IBARRA ENCINAS, Síndico Procurador, Secretario del H. Ayuntamiento, respectivamente. Para tratar el siguiente:


ACUERDO NUMERO TRES. Por lo que se extingue el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Saneamiento, con Domicilio legal el La Cabecera Municipal de Bacerac, Sonora, El objeto de este Organismo fue la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

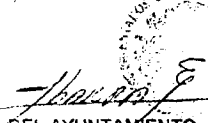
Con fundamento en el Capitulo Tercero, Artículo 108 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se extingue el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, ya que su funcionamiento resulta inconveniente para la economía del Municipio, por que no cuenta con la capacidad técnica necesaria para seguir prestando estos servicios públicos prioritarios.


Los bienes muebles e inmuebles que hasta hoy son propiedad de este Organismo público paramunicipal, pasaran a formar parte del patrimonio de una nueva Dependencia Municipal, que será creada para la prestación de estos servicios.


TRANSITORIO


El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora,



PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ING. OSCAR CASTRO P.
Presidencia Municipal


SINDICO DEL AYUNTAMIENTO
C. FRANCISCO A. IBARRA E.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO


SINDICO MUNICIPAL
C. ESGARDO OCAÑO D.
SECRETARÍA MUNICIPAL


REGIDOR
C. J. ADAN SUAREZ M.


REGIDOR
C. ADELAIDA GAMEZ G.


REGIDOR
C. MA. LOURDES SANCHEZ


REGIDOR
C. JUAN M. DOMÍNGUEZ C.


REGIDOR
C. ERNESTO LABORIN M.


REGIDOR
C. RAMON BARBACHAN CH.

REGLAMENTO DEL CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL. MUNICIPIO DE CAJEME SONORA.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El centro antirrábico es parte del programa contra la rabia que lleva a cabo la Secretaría de Salud del Estado, derivado del mismo programa a nivel nacional compartiendo acciones y responsabilidades con la SAGAR.

La intervención del Municipio es producto de la descentralización administrativa del sector salud.

La rabia en una zoonosis que se transmite de animal a animal y accidentalmente al hombre, por lo que las medidas de control del padecimiento deben encaminarse a los animales para cortar la cadena de transmisión.

La rabia en México constituye un problema de salud pública en forma enzoótica y afecta en grado variable a todas las entidades federativas del país, ocasionando anualmente un importante número de muertes en humanos y animales

El padecimiento fundamentalmente se mantiene en dos ecosistemas: el primero en las ciudades en las que el perro es el principal reservorio y transmisor del padecimiento y el segundo, en el campo en donde estos papeles los desempeña el murciélago hematófago transmisor del derriengue o rabia parálitica del ganado. Hasta la fecha la fauna silvestre no ha desempeñado un papel importante, esporádicamente se presentan pequeños brotes en coyotes en el norte del país y en algunas áreas tienen importancia los murciélagos no hematófagos.

De los casos de rabia en animales el 85.9% correspondieron a perros, el 7.7% a bovinos, el 4.1% a gatos y el resto a diversas especies, entre las cuales sólo el 0.3% ocurrió en la fauna silvestre incluyendo los quirópteros.

El programa de control de la rabia de la Secretaría de Salud se basa en la inmunización a niveles útiles de la población canina y otros animales domésticos así como la eliminación de estos sin dueño responsable.

Como complemento obligado de estas acciones, la consulta médica y el tratamiento preventivo a las personas agredidas o expuestas, recolección, observación y diagnóstico de animales agresores o sospechosos y educación higiénica sobre rabia y demás zoonosis a distintos niveles.

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 140, 142, 142 bis, 146, 148, 152 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal, se autoriza en los términos expuestos, la aplicación de CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS en la Colonia México de la Ciudad de Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, condicionada a la aprobación por el H. Congreso del Estado de la reforma a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal dos mil dos,

SEGUNDO.- En base a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda Municipal, se autoriza que en su oportunidad se proceda a la publicación del acuerdo propuesto por la Tesorería Municipal de Cajeme, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora."

Se hace la pertinente aclaración, que la condición a que se alude en el Artículo Primero del Acuerdo que conjuntamente con su relativa exposición de motivos se certifica, se cumplió al haberse publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 34 Sección Primera Tomo CLXX, de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, el Decreto No. 274 que reforma y adiciona la Ley No. 98, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal 2002, incluyéndose el concepto de CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS y la cantidad estimada que se proyecta recaudar por el mismo.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABEL MARRIETA GUTIERREZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA



H. AYUNTAMIENTO
CANANEA, SONORA.

EL C. LIC. DELIO RICARDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89, FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, HACE CONSTAR Y

CERTIFICA:

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 48 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE TOMO EL SIGUIENTE

ACUERDO:

EN SEGUIMIENTO CON EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 FRACCION IV INCISO J) DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, EL TESORERO MUNICIPAL PROCEDE A MOSTRAR LA SITUACION QUE GUARDA EL EJERCICIO DEL GASTO CON RELACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y LOS INGRESOS TOTALES DEL AYUNTAMIENTO AL 30 DE SEPTIEMBRE, PERCIBIÉNDOSE QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CALENDARIZADO A LA FECHA CITADA ASCIENDE A UN TOTAL DE \$ 32,398,539, MIENTRAS QUE EL EJERCICIO DEL GASTO ACUMULADO NOS ARROJA UN TOTAL DE \$ 32,758,926.17. ASIMISMO, Y A LA MISMA FECHA, LOS INGRESOS TOTALES DEL AYUNTAMIENTO SUMAN \$ 34,366,401.08 INCLUYENDO \$ 1,830,000.00 DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

EXPLICA EL TESORERO MUNICIPAL QUE EN TERMINOS DE LEY, SE PROPONE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO LA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PRESUPUESTALES CON EL FIN DE CUBRIR LAS VARIACIONES QUE SE PRESENTAN ACTUALMENTE TANTO COMO SUB. EJERCICIO DEL GASTO COMO POR SOBREGIROS, Y LA AMPLIACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, SOPORTADA EN LOS INGRESOS TOTALES Y LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE MENCIONARON CON ANTERIORIDAD, Y PROCEDE ENSEGUIDA A MOSTRAR POR DEPENDENCIA, CAPITULO Y PARTIDA CADA UNA DE LAS AMPLIACIONES, DISMINUCIONES O SUPRESIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, DANDO LAS EXPLICACIONES QUE CORRESPONDAN EN CADA CASO.

ES ASI COMO FINALMENTE, SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO LA TOTALIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS A LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD, CUMPLIÉNDOSE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 144 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL Y ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN INMEDIATA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2002

ASUNTO:

AMPLIACION Y TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PRESUPUESTALES

Table with columns: CVE, DEPENDENCIA MUNICIPAL, PRESUP., A SEPTIEMBRE DEL 2002 (A SEPT., AMPLIACION, REDUCCION, PTO. MODIF.), CALENDARIZADO POR (OCT., NOV., DIC.), and NVO.PTO. (ANUAL). Rows include AYUNTAMIENTO, SINDICATURA, PRESIDENCIA MUNICIPAL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, TESORERIA MUNICIPAL, DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, DIRECCION DE SERVICIOS PUB, DIRECCION DE SEGURIDAD PUB, ORGANISMO DE CONTROL Y EVAL, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, and RASTRO MUNICIPAL.

Table with 4 columns: Description of projects (e.g., PUERTO DE ENSENADA, PUERTO DE LA PAZ, PUERTO PENASCO), Amount (10.00, 6.00, 5.00), and Value (\$ 122.60, \$ 253.56, \$ 211.30).

FORMA DE PAGO

Con fundamento en el Artículo 154 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en consideración la situación económica de la mayoría de las personas obligadas a contribuir las CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS que nos ocupa, se autoriza que éstas se paguen en un plazo de dieciocho meses. En la inteligencia que los tiempos y formas de pago deberá efectuarse conforme a lo previsto en el precitado Artículo 154 y en los diversos numerales 142, 142 Bis A, y demás relativos de la Ley en comento.

Las personas beneficiadas obligadas a pagar las CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS, podrán consultar los documentos relativos al valor de la obra durante un año contado a partir de la conclusión de la misma, la cual se estima realizar en un plazo aproximado de ocho meses a partir de su inicio, ello en base a lo establecido en el Artículo 148 de la Ley de Hacienda Municipal.

Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora para los efectos del Artículo 146 de la Ley de Hacienda Municipal, en lo relativo a las CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS, para que así los beneficiarios conforme al Artículo 142 de la Ley en consulta, como sujetos de ellas, contribuyan económicamente con el costo de la obra, atendiendo a la ubicación de sus inmuebles en la zona de beneficio, a partir que de acuerdo con el artículo 153 de la Ley de Hacienda Municipal, se le notifique el crédito fiscal correspondiente; determinadas dichas zonas de beneficio, acorde a lo dispuesto por el Artículo 142 bis A del ordenamiento jurídico en cita; contribuciones cuyos montos para cada beneficiario con la obra, se determinará atendiendo a la ubicación de los predios en las zonas de beneficio y al porcentaje del costo de la obra conforme al artículo 152 de la mencionada ley.

Por lo anteriormente expuesto esta Tesorería Municipal de Cajeme, tiene a bien concluir lo siguiente:

PRIMERO.- Se recomienda a este H. Ayuntamiento, que con fundamento en los artículos 140, 142, 142 bis, 146, 148, 152 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal, se autorice en los términos expuestos la propuesta de acuerdo relativa a la aplicación de CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS en la Colonia México de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Se recomienda a este H. Ayuntamiento que en base a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Hacienda Municipal autorice la publicación del acuerdo propuesto en el Boletín Oficial de Estado de Sonora.

Acto seguido el C. Presidente Municipal, sometió a consideración de los integrantes del H. Cabildo la propuesta presentada por la Tesorería Municipal, quienes después de deliberar ampliamente, por unanimidad emitieron el siguiente:

ACUERDO No. 154: -

Se aprueba en sus términos la propuesta de acuerdo presentada por la Tesorería Municipal de Cajeme en consecuencia:

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA A LOS 7 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.

CERTIFICO:

LIC. DELIO RICARDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

corresponde hacer su aportación a los beneficiados con ella. En la inteligencia de que el desglose de conceptos y precios unitarios quedan en el Expediente Técnico para su consulta.

BENEFICIARIOS

La realización de la obra pública a que se ha venido haciendo referencia, beneficiará en forma específica a sus 1,687 familias residentes de la Colonia México, como colindantes de las vialidades locales a pavimentar (Artículos 142 Bis, 142 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal).

BENEFICIOS

- a).- El tráfico vehicular en la Colonia México habrá de ser mas fluido, seguro y cómodo debido al enorme mejoramiento de la superficie de rodamiento.
- b).- Reducción de los niveles de contaminación por polvo en el ambiente.
- c).- Mejorará la imagen urbana hacia el interior de la colonia.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Hacienda Municipal vigente en el Estado de Sonora, quienes se beneficiarán en forma específica con la realización de la obra pública ejecutada por el Ayuntamiento, como es el caso de la obra que nos ocupa, deben contribuir para el pago de las erogaciones que se originan con la misma.

VALOR DE RECUPERACIÓN DE LA OBRA

Por acuerdo del H. Ayuntamiento, la cuota a recuperar por la realización de la obra pública de pavimentación de la Colonia México de esta ciudad, será a razón de \$ 84.52 (SON OCHENTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.) por metro cuadrado del área sobre la cual le corresponde efectuar su aportación, a los beneficiados con ella.

Así, la aportación de cada beneficiado se puede determinar multiplicando el número de metros lineales que tiene de frente (largo) su predio por el número de metros lineales al eje o centro (mitad del ancho de la calle) de la(s) calle(s) con la(s) cual(es) colinda el mismo, para luego multiplicar el resultado por la cuota de \$ 84.52 por metro cuadrado (SON OCHENTA Y CUATRO PESOS 52/100, M.N.) antes señalada.

En razón de lo establecido en el Artículo 152 de la Ley de Hacienda Municipal, las cuotas a cobrar a los beneficiarios por cada metro lineal que tiene de frente sus predios, se puede obtener, dividiendo entre estos, la aportación determinada para cada beneficiario a partir de la cuota de \$ 84.52 por metro cuadrado de pavimento del área sobre el cual le corresponde hacer su aportación.

En virtud de ello, el valor total de recuperación de la obra determinada por este Ayuntamiento, asciende a la cantidad de \$ 7'283,339.54 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, 54/100, M.N.) equivalente al 30% de su costo, tomando en consideración para fijar dicho monto, que la vivienda predominante en la Colonia México de esta Ciudad, en un lote de 10 metros de frente por 16 metros de fondo, tiene un valor comercial actual alrededor de \$ 112,000.00 (CIENTO DOCE MIL PESOS, 00/100, M.N.), y que con la ejecución de las obras de pavimentación se estima que podrá adquirir un valor de mercado de alrededor de \$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS, 00/100, M.N.), por lo que la diferencia o sea la cantidad de \$ 28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS, 00/100, M.N.) es muy superior a los \$ 4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS, 00/100, M.N.) que le correspondería pagar a sus propietarios o poseedores por concepto de CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS.

En observancia a lo preceptuado por el Artículo 152 de la Ley de Hacienda Municipal vigente en la Entidad y dada la circunstancia de que existen diversas medidas de anchura (áreas de rodamiento) en las calles de la referida Colonia México, las cuotas a cobrar a los beneficiarios por cada metro lineal que tienen frente a sus predios, se puede obtener dividiendo entre éstos para cada beneficiario a partir de la cuota de \$ 84.52 por metro cuadrado de pavimento del área sobre la cual le corresponde hacer la aportación. De acuerdo a lo anterior, las cuotas por metro lineal de frente por cada predio, de acuerdo al ancho de la(s) con la(s) cual(es) colindan serán las siguientes:

CALLE	ANCHO CALLE (ARROYO) MTS.	COSTO POR METRO LINEAL
PUERTO VALLARTA, PUERTO DE SANTA ROSALÍA, PUERTO DE YAVAROS, PUERTO DE GUAYMAS, PUERTO DE TAMPICO, Y PUERTO SALINA CRUZ	14.00	\$ 591.63



H. AYUNTAMIENTO

AGUA PRIETA, SONORA.

El que suscribe El Secretario del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, C. C.P. Martín Fernando Villa Hernández, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 89, Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, certifica y hace constar que en el libro de Actas que se lleva en este Municipio concretamente en el Acta No. 30, de fecha 28 de Febrero del 2002, se asentó en lo conducente respecto a los puntos 4 al 9 del Orden del Día.

Continuando con el Orden del Día, se dio a conocer las modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos a ejercer en el año 2002, por lo que una vez analizadas las alternativas se llevo al siguiente acuerdo:

ACUERDO 80

Este H. Ayuntamiento Municipal, en base al Artículo 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, aprueba las modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos a ejercer en el año del 2002.

No habiendo otro asunto que tratar, se dieron por terminados los trabajos de esta sesión ordinaria, en la Ciudad de Agua Prieta Sonora, siendo las 17:00 horas del día 28 de Febrero del año dos mil dos, se dio por clausurada la sesión. Habiendo firmado los que en ella intervinieron en el respectivo Libro de Actas.

DOY FE.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. C. P. MARTIN FERNANDO VILLA HERNANDEZ

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2002

Municipio AGUA PRIETA, SONORA.					
CLAVE	CAPITULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO O APROBADO	PRESUPUESTO MODIFICADO	DIFERENCIA
1000	IMPUESTOS		9,780,000	9,780,000	0
2000	DERECHOS		4,002,871	4,002,871	0
3000	PRODUCTOS		325,600	325,600	0
4000	APROVECHA MIENTOS		5,174,500	5,174,500	0
5000	PARTICIPACIONES		50,823,369	53,798,412	2,975,043

5001	FONDO GRAL. PART.	25,917,964	27,159,560	1,241,596
5003	FONDO FOMENTO MP	1,120,929	1,174,086	53,157
5004	MULTAS FED. N/FIS.	171,701	171,701	0
5005	PART. ESTATALES	1,321,716	1,475,747	154,031
5006	PART. IMPOR./EXPOR	2,657,267	2,657,267	0
5007	IMP.FED S/TENENCIA	935,316	935,316	0
5010	FON.IMP.ESPECIAL	711,106	715,778	4,672
5011	FON.IMP.AUTOS NVO.	454,645	454,645	0
5012	PART.PREMIO S, LOT.	39,797	39,797	0
5013	FONDO FORTAMUN	12,925,570	14,271,430	1,345,860
5014	FONDO INFR. SOCIAL	4,567,238	4,742,965	175,727
5015	FONDO ESP.GOBIER.	120	120	0
7000	CONTRIBUCIONES	1,215,600	1,215,600	0
TOTAL		71,321,940	74,296,983	2,975,043

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE EGRESOS AÑO 2002

Municipio <u>AGUA PRIETA, SONORA.</u>					
CLAVE	CAPITULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO MODIFICADO	DIFERENCIA
6000	OBRAS PUB. MUNICIPALES		8,095,728	11,070,771	2,975,043
6206		OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES POR ADMINISTRACIÓN	8,095,728	11,070,771	2,975,043
TOTAL			8,095,728	11,070,771	2,975,043

PUERTO DE ZIHUATANEJO	PUERTO DE VALLARTA Y PUERTO DE SALINA CRUZ	710.93	5.00	3,554.65
			SUMA	66,929.16
PUERTO VALLARTA	PUERTO DE ENSENADA Y PUERTO DE ZIHUATANEJO	380.82	7.00	2,665.74
PUERTO DE SANTA ROSALIA	PUERTO DE LA PAZ Y PUERTO DE ACAPULCO	112.00	14.00	1,568.00
PUERTO DE YAVAROS	PUERTO DE ACAPULCO Y PUERTO DE ZIHUATANEJO	144.00	14.00	2,016.00
PUERTO DE GUAYMAS	PUERTO DE CABO SAN LAZARO Y PUERTO DE ZIHUATANEJO	256.00	14.00	3,584.00
PUERTO DE TAMPICO	PUERTO DE LA PAZ Y PUERTO DE ZIHUATANEJO	224.00	14.00	3,136.00
PUERTO DE SALINA CRUZ	PUERTO DE ENSENADA Y PUERTO DE ZIHUATANEJO	317.00	14.00	4,438.00
PUERTO DE ALVARADO	PUERTO DE ENSENADA Y PUERTO DE ACAPULCO	282.00	3.00	846.00
			SUMA	18,253.74
CALLE A	PUERTO DE ENSENADA Y PUERTO DE LA PAZ	64.00	3.00	192.00
CALLE B	PUERTO DE ENSENADA Y PUERTO DE CABO SAN LAZARO	32.00	3.00	96.00
CALLE C	PUERTO DE MANZANILLO Y PUERTO DE CHETUMAL	64.00	2.50	160.00
CALLE D	PUERTO DE MANZANILLO Y PUERTO DE CHETUMAL	64.00	2.50	160.00
CALLE E	PUERTO DE ENSENADA Y PUERTO DE LA PAZ	64.00	3.00	192.00
CALLE F	PUERTO DE ENSENADA Y PUERTO DE LA PAZ	64.00	3.00	192.00
			SUMA	992.00
			TOTAL	86,174.90 M2

*Con la observación de que el ancho de la calle considera únicamente la superficie de rodamiento.

COSTO TOTAL DEL PROYECTO

El costo total del proyecto asciende a \$ 24'277,798.47 (SON VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, 47/100 M.N.) y la inversión se plantea financiera con recursos propios del Municipio de Cajeme, a razón de \$ 281.73 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, 73/100 M.N.) por metro cuadrado, del área sobre la cual les

OBJETIVO

Mejorar integralmente las condiciones de calidad de vida y bienestar de los residentes de la Colonia México de Ciudad Obregón. Municipio de Cajeme, con las siguientes:

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

La obra pública de pavimentación en las calles de la Colonia México de esta Ciudad, contempla realizar:

La estructura de pavimento se realizará con una capa de quince centímetros de sub-base, seguida de una capa de quince centímetros de base, y cinco centímetros de concreto asfáltico elaborado en planta, y como parte final el riego de sello, de acuerdo a las especificaciones para pavimentos vigentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en todas las vialidades de la Colonia México, cuya superficie de rodamiento por calle es la siguiente:

CALLE	TRAMO COMPRENDIDO ENTRE CALLES	LONGITUD (ML)	ANCHO (ML)	AREA GRAVABLE (M2)
PUERTO DE ENSENADA	PUERTO VALLARTA Y PUERTO ALVARADO DE	698.44	5.00	3,492.20
CABO SAN LAZARO	PUERTO VALLARTA Y PUERTO SALINA CRUZ	668.59	6.00	4,011.54
PUERTO DE LA PAZ	PUERTO VALLARTA Y PUERTO SALINA CRUZ	766.56	10.00	7,665.60
PUERTO DE TOPOLOBAMPO	PUERTO VALLARTA Y PUERTO SALINA CRUZ	849.53	6.00	5,097.18
PUERTO PEÑASCO	PUERTO VALLARTA Y PUERTO SALINA CRUZ	832.00	10.00	8,320.00
PUERTO DE SAN LUCAS	PUERTO VALLARTA Y PUERTO SALINA CRUZ	789.47	6.00	4,736.82
PUERTO DE ACAPULCO	PUERTO VALLARTA Y PUERTO ALVARADO DE	776.935	10.00	7,769.35
CABO CORRIENTES	PUERTO VALLARTA Y PUERTO SALINA CRUZ	754.40	6.00	4,526.40
PUERTO DE MANZANILLO	PUERTO VALLARTA Y PUERTO SALINA CRUZ	711.87	10.00	7,118.70
CABO CATOCHE	PUERTO VALLARTA Y PUERTO SALINA CRUZ	644.345	6.00	3,866.07
PUERTO DE CHIETUMAL	PUERTO VALLARTA Y PUERTO SALINA CRUZ	677.065	10.00	6,770.65



AYUNTAMIENTO DE CAJEME
ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 SECCIÓN: SECRETARIA
 MESA: DE CORRESPONDENCIA
 NÚMERO DE OFICIO:
 EXPEDIENTE:

A QUIEN CORRESPONDA: -

EL C. LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ, SECRETARIO DEL II. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - Que en sesión ordinaria y pública de Cabildo, de fecha veintinueve de agosto del dos mil dos, según consta en Acta No. 41, se emitió el Acuerdo No. 181, que a la letra dice: -

ARTICULO PRIMERO: - Se autoriza llevar a cabo la desincorporación del dominio público y posterior donación a favor de la DIÓCESIS DE CIUDAD OBREGÓN, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, del bien inmueble propiedad del Municipio de Cajeme, con superficie de 4,021.803 metros cuadrados que se conforma por dos fracciones de terreno que a continuación se describen:

- a).- Lote No. 1 de la Manzana 9 con superficie de 2,047.060 metros cuadrados del Fraccionamiento "Villa Residencial Casa Blanca Ampliación Ira. Etapa", con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE en 15.33 metros con Boulevard Casa Blanca; al SUR en 18.90 metros con Lote 2 de la misma manzana; al ESTE en 112.780 metros con Ave. De los Cabos; al OESTE en 117.779 metros con Lote 20; al NORESTE en 4.492 metros en línea curva con Boulevard Casa Blanca.
- b).- Lote No. 20 de la Manzana 9, con superficie de 1,974.743 metros cuadrados del Fraccionamiento "Casa Blanca Ampliación IP", con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE en 18.470 metros con Boulevard Casa Blanca; al SUR en 18.00 metros con Lote 19 de la misma Manzana; al ESTE en 111.779 metros con Lote 1; y al OESTE en 107.637 metros con Ave. De la Cima.

ARTICULO SEGUNDO: - La donataria deberá destinar el inmueble cuya donación se autoriza para la edificación de un templo católico, así como para la construcción de salones para la formación humana y cristiana de los habitantes de esa zona habitacional.

ARTICULO TERCERO: En caso de que la donataria no utilice el inmueble que se le trasmite en propiedad bajo donación gratuita, dentro de un plazo de tres años, contado a partir de que se formalice el acto jurídico traslativo de dominio, o en su caso, le diera un uso distinto al precisado en el artículo que antecede, se revertirá el inmueble y sus mejoras al patrimonio de la hacienda pública municipal.

ARTICULO CUARTO: En los términos del artículo 205 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal se autoriza la expedición del título de propiedad correspondiente a favor de la donataria, quien deberá acreditar en forma previa haber obtenido de la Secretaría de Gobernación la declaratoria de procedencia a que se refiere el Artículo 17 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA



AYUNTAMIENTO DE CAJEME
ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN:	SECRETARIA
MESA:	DE CORRESPONDENCIA
NÚMERO DE OFICIO:	
EXPEDIENTE:	

A QUIEN CORRESPONDA: -

EL C. LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - Que en sesión ordinaria y pública de Cabildo, veintiseis de febrero del dos mil dos, según consta en Acta No. 31, se emitió el Acuerdo No. 124, que a la letra dice: -

ARTICULO PRIMERO: - Se autoriza llevar a cabo la desincorporación del dominio público y posterior donación de cuatro inmuebles propiedad del Municipio de Cajeme a favor de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, cuyos datos se consignan a continuación:

- a).- Terreno con superficie de 10,000 metros cuadrados localizado en la fracción Oeste de la Manzana 31 del Fraccionamiento Las Haciendas II de esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: En 121.9512 Mts. Con Calle Santa Lidia; al SUR en 121.9512 Mts. Con Calle Guerrero; al ESTE: en 82.00 Mts. Con fracción Este de la misma Manzana No. 31 y al OESTE: en 82.00 Mts. Con Boulevard Bartolomé Delgado de León
- b).- Terreno con superficie de 3,605.44 metros cuadrados, localizado en la fracción Este de la Manzana 31 del Fraccionamiento Las Haciendas II de esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: En 43.9688 Mts. Con Calle Santa Lidia; al SUR en 43.9688 Mts. Con Calle Guerrero; al ESTE: en 82.00 Mts. Con Calle Santa Sofia y al OESTE: en 82.00 Mts. Con misma área de equipamiento.
- c).- Terreno con superficie de 2,153.52 metros cuadrados, localizado en la fracción Este de la Manzana I del área de equipamiento del Fraccionamiento Camino Real de esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: En 44.94 Mts. Con misma área de equipamiento misma manzana; al SUR en 25.89 Mts. Con Calle Ejército Nacional; al ESTE: en 60.62 Mts. Con área de equipamiento misma manzana y al OESTE: en 63.84 Mts. Con Calle Tabasco.
- d).- Terreno con superficie de 5,281.62 metros cuadrados, localizado en la Manzana 50 del área de equipamiento del Fraccionamiento Las Villas (Sección Las Espigas) de esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: En 46.33 Mts. Con misma área de verde misma manzana; al SUR en 46.33 Mts. Con Calle Jacinto López; al ESTE: en 114.00 Mts. Con Calle Jocotepec y al OESTE: en 114.00 Mts. Con Calle Escuinapa.

ARTICULO SEGUNDO: - La SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, deberá destinar los inmuebles cuya donación se autoriza a los fines que a continuación se señalan:

- I.- El inmueble a que se hace referencia en el inciso a) del Artículo que antecede, deberá destinarse a la construcción de una escuela primaria.
- II.- Los inmuebles a que alude en los incisos b), c) y d) del Artículo anterior deberán utilizarse para la construcción de Jardines de Niños.

ARTICULO TERCERO: En los términos del artículo 205 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal se autoriza la expedición de los títulos de propiedad correspondiente a favor de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

AYUNTAMIENTO
SIRVAGIO ELECTIVO NO REELECCION
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA



AYUNTAMIENTO DE CAJEME
ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN:	SECRETARIA
MESA:	DE CORRESPONDENCIA
NÚMERO DE OFICIO:	
EXPEDIENTE:	

A QUIEN CORRESPONDA: -

EL C. LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - Que en sesión extraordinaria y pública de Cabildo, de fecha diecinueve de junio del dos mil dos, según consta en Acta No. 36, se emitió el Acuerdo No. 154, mismo que previa su exposición de motivos a la letra dice: -

"Continuando con el uso de la palabra el C. Presidente Municipal informa a los miembros del Cuerpo Edilicio, la circunstancia de que se proyecta llevar a cabo la obra de pavimentación en las Calles de la Colonia México de esta Ciudad, y a fin de contar con los instrumentos legales que permitan la recuperación de los recursos municipales que se invierten en dicha obra, se requiere la aplicación de las correspondientes CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS, solicitando se autorice la comparecencia del C. FRANCISCO ENCINAS GONZALEZ, Tesorero Municipal, para el efecto de que otorgue las explicaciones conducentes, Servidor Público éste último que concedida que fue la autorización respectiva, hace del conocimiento del H. Cabildo de Cajeme, la propuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología, relativa a la aplicación de CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS para recuperar un porcentaje de los recursos a invertir en un Programa de Pavimentación de la Colonia México.

Como inicio de este programa, se cuenta con un proyecto de inversión de \$ 24'277,798.47 (SON VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.), contemplando la pavimentación de las vialidades. La inversión será con recursos propios del H. Ayuntamiento y se propone recuperar por CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS el 30% de la misma.

Para llevar a cabo lo anteriormente señalado se propone se publique en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el siguiente acuerdo de Cabildo:

ACUERDO

EL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 140, 142, 142 BIS, 146, 148, 152 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, Y CONFORME AL ACUERDO DEL CUERPO COLEGIADO MUNICIPAL DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DOS, HACE SABER A TODOS LOS BENEFICIARIOS LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PUBLICA DE PAVIMENTACION DE LAS CALLES DE LA COLONIA MÉXICO DE ESTA CIUDAD DE OBREGÓN, SONORA, MUNICIPIO DE CAJEME, DADAS LAS SIGUIENTES.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Con la finalidad de elevar los niveles de bienestar de los habitantes de la Colonia México de esta ciudad, es necesario proceder a la pavimentación de las calles de dicho asentamiento humano.

SEGUNDA.- Aunado a que al realizar la obra de pavimentación que nos ocupa se satisface un reclamo de los habitantes de la Colonia México, que se había venido postergando desde hace varios años.

En razón de lo anterior, el Cabildo del Municipio de Cajeme, acordó la ejecución de la obra pública en comento, tendiente a lograr el siguiente

- altos valores morales de la comunidad. la formación de los hijos. el trabajo, el arte, el respeto y el afecto por los ancianos;
- IX.- Propiciar, en las comunidades rurales del Municipio, la creación de huertos familiares;
- X.- Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica. encaminados a la obtención del bienestar social;
- XI.- Efectuar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las Autoridades Asistenciales;
- XII.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- XIII.- Auxiliar en la prestación de servicios funerarios, cuando las circunstancias lo ameriten;
- XIV.- Auxiliar en las acciones en beneficio de las personas damnificadas en casos de inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y cualquier otro desastre o calamidad similar.
- XV.- Intervenir en el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Municipio en los términos de la Ley respectiva.
- XVI.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance. en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes; y,
- XVII.- Los demás que le encomienden las Leyes.

ARTICULO CUARTO: - El Sistema Municipal podrá recomendar el establecimiento de Subsistemas Municipales en las Comisarias y Delegaciones que estime pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos, dándoles la asistencia técnica y administrativa que se requiera al efecto.

ARTICULO QUINTO.- Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

TRANSITORIO: -

ARTICULO PRIMERO: - Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO: - El patrimonio establecido por el acuerdo que se revoca del organismo descentralizado SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAJEME, que se disuelve, pasará a formar parte del patrimonio del H. Ayuntamiento de Cajeme."

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MÉXICO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA



AYUNTAMIENTO DE CAJEME
ESTADO DE SONORA

A QUIEN CORRESPONDA: -

EL C. LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - Que en sesión ordinaria y pública de Cabildo, veinticinco de marzo del dos mil dos, según consta en Acta No. 32, se emitió el Acuerdo No. 126, que a la letra dice: -

ARTICULO PRIMERO: - Se autoriza llevar a cabo la donación a favor de la ASOCIACIÓN MEXICANA PARA LA SUPERACION INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL YAQUI, A.C. del bien inmueble y propiedad del Municipio de Cajeme, ubicado en la fracción Norte de la Manzana F de la Colonia El Túnel, de esta Ciudad, con superficie de 1575 Mts. cuadrados, al Norte 45 Mts. Con Calle Banamichi; al Sur en 45 Mts. Con Kinder; al Este en 35 Mts. Con Calle Privada y al Oeste en 35 Mts. Con Calle Quintara Roo.

ARTICULO SEGUNDO: - La donataria deberá destinar el inmueble cuya donación se autoriza a la construcción de un edificio que albergue talleres de costura, carpintería, etc.

ARTICULO TERCERO: En el supuesto de que la donataria no utilice el bien inmueble que se le transmite en propiedad bajo donación gratuita, dentro de un plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se formalice el acto jurídico traslativo de dominio; o en su caso, le diere un uso distinto al precisado en el artículo que antecede, dicho inmueble y sus mejoras se revertirán al patrimonio de la hacienda pública municipal.

ARTICULO CUARTO: En los términos del artículo 205 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal se autoriza la expedición de los títulos de propiedad correspondiente a favor de la donataria.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado de Sonora

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA



AYUNTAMIENTO DE CAJEME
ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN:	SECRETARIA
MESA:	DE CORRESPONDENCIA
NÚMERO DE OFICIO:	
EXPEDIENTE:	

A QUIEN CORRESPONDA: -

EL C. LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - Que en sesión ordinaria y pública de Cabildo, de fecha veintinueve de agosto del dos mil dos, según consta en Acta No. 41, se emitió el Acuerdo No. 182, que a la letra dice: -

ARTICULO PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Cajeme, se desiste del procedimiento de donación a favor del COLEGIO DE QUÍMICOS CLÍNICOS DE CD. OBREGÓN, A.C., que se está llevando a cabo en la instancia correspondiente, relacionado con el bien inmueble propiedad del Municipio ubicado en la Manzana 37 del Fraccionamiento Las Villas Sección Los Arcos de esta Ciudad, con superficie de 450.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 14.00 Metros con área de equipamiento; al Sur en 14.00 Metros con Calle Palau; al Este en 30 metros con área de equipamiento; y al Oeste en 30 metros total, en 18.00 Metros con donación propuesta a "Canirac" y 12.00 Metros con resto de área de equipamiento.

Asimismo se ratifica en lo conducente el acuerdo relativo al trámite de donación que nos ocupa, para el efecto de someterse a las nuevas disposiciones que en esta materia contempla la Ley de Gobierno y Administración Municipal y por consecuencia.

ARTICULO SEGUNDO: - Se autoriza llevar a cabo la desincorporación del dominio público y posterior donación a favor del COLEGIO DE QUÍMICOS CLÍNICOS DE CD. OBREGÓN, A.C. del bien inmueble propiedad del Municipio de Cajeme, con superficie de 450.00 metros cuadrados que se localiza en la Manzana 37 del Fraccionamiento Las Villas Sección Los Arcos de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 15.00 Mts. con área de equipamiento; al SUR en 15.00 Metros con Calle Palau; al ESTE en 30 metros con área de equipamiento; y al OESTE en 30 metros total, en 18.00 Metros con donación propuesta a "Canirac" y 12.00 Metros con resto de área de equipamiento.

ARTICULO TERCERO: - El donatario deberá destinar el inmueble cuya donación se autoriza a la construcción de un auditorio y un salón de usos múltiples.

ARTICULO CUARTO: En caso de que el donatario no utilice el inmueble que se le transmite en propiedad bajo donación gratuita, dentro de un plazo de tres años, contado a partir de que se formalice el acto jurídico traslativo de dominio, o en su caso, le diera un uso distinto al precisado en el artículo que antecede, se revertirá el inmueble y sus mejoras al patrimonio de la hacienda pública municipal.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS

AYUNTAMIENTO
SUBRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA



AYUNTAMIENTO DE CAJEME
ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN:	SECRETARIA
MESA:	DE CORRESPONDENCIA
NÚMERO DE OFICIO:	
EXPEDIENTE:	

A QUIEN CORRESPONDA: -

EL C. LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - Que en sesión extraordinaria y pública de Cabildo, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, según consta en Acta No. 48, se emitió el Acuerdo No. 209, que a la letra dice: -

"ARTICULO PRIMERO: - Se revoca el Acuerdo de Cabildo No. 146, que consta en el Acta No. 43 relativa a la sesión de carácter ordinaria celebrada con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, y por consecuencia,

ARTICULO SEGUNDO: - Se determina la disolución del organismo descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAJEME, y asimismo,

ARTICULO TERCERO: - Se crea el SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAJEME, como dependencia directa de la Administración Pública Municipal, cuyas funciones serán:

I.- Auspiciar la atención permanente de la población marginada del Municipio de Cajeme, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, conforme las normas establecidas a nivel nacional y estatal;

II.- Ejecutar programas de bienestar social, orientación matrimonial, regularización del estado civil, fomento deportivo, fomento cultural y sano esparcimiento, talleres artesanales y todas las acciones posibles tendientes a estimular la integración familiar en los hogares cajemenses;

III.- Apoyar y, en su caso, coordinar acciones en beneficio de menores y ancianos desprotegidos, discapacitados y madres solteras sin recursos con residencia en el Municipio de Cajeme;

IV.- Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;

V.- Propiciar la ocupación de pensionados y jubilados en actividades recreativas, culturales y productivas, en su beneficio personal, de sus familias y de la comunidad cajemense.

VI.- Coordinar todas las áreas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones del Municipio.

VII.- Promover en las asociaciones escolares de padres de familia, programas de orientación sobre la formación y educación de los hijos, como principal misión de los hogares cajemenses;

VIII.- Coadyuvar a la preservación de las costumbres y tradiciones de las comunidades yaquis y demás grupos étnicos que existan en el Municipio de Cajeme, donde se enaltecen como los mas



AYUNTAMIENTO DE CAJEME
ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN:	SECRETARIA
MESA:	DE CORRESPONDENCIA
NÚMERO DE OFICIO:	
EXPEDIENTE:	

A QUIEN CORRESPONDA: -

EL C. LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: -

Que el H. Ayuntamiento de Cajeme, según consta en Acta No. 41, relativa a la sesión ordinaria y pública de Cabildo, celebrada el día veintinueve de agosto del año dos mil dos, mediante Acuerdo No. 185, aprobó el Reglamento de Catastro para el Municipio de Cajeme.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA



AYUNTAMIENTO DE CAJEME
ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN:	SECRETARIA
MESA:	DE CORRESPONDENCIA
NÚMERO DE OFICIO:	
EXPEDIENTE:	

A QUIEN CORRESPONDA: -

EL C. LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - Que en sesión ordinaria y pública de Cabildo, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dos, según consta en Acta No. 45, se emitió el Acuerdo No. 197, que a la letra dice: -

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza llevar a cabo la desincorporación del dominio público y posterior enajenación fuera de subasta a particulares del bien inmueble propiedad del H. Ayuntamiento de Cajeme, consistente en el Local marcado con el Número 8 del Edificio "B", Planta Baja, bajo régimen de condominio, del Centro Comercial denominado "Plaza El Dorado", de esta Ciudad, con superficie privada de 71.68 SETENTA Y UN METROS, SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS, al que le corresponde el (4.23%) CUATRO PUNTO VEINTITRES PORCIENTO del indiviso o áreas comunes, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 8.10 Metros con Local N° 9; al Sur en igual medida con Local N° 7; al Este en 8.85 metros con área común y; al Oeste, en igual medida con Lote N° 8A.

ARTICULO SEGUNDO.- El producto que se obtenga del inmueble cuya enajenación se autoriza, se destinará para la construcción de un edificio para el alojamiento de diversas oficinas de dependencias municipales.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ARTICULO 1.- Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, como un órgano de asesoría y consulta para la aplicación del presente ordenamiento.

Este Comité se integrará con los miembros siguientes:

1. Bajo la Presidencia del Titular de Tesorería Municipal, como Secretario ejecutivo el Titular de la Dirección de Egresos y como vocales los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano Servicios Públicos y Ecología, de la Unidad de Programación y Presupuesto, y el Presidente de la Comisión de Hacienda del Cabildo Municipal.
2. Sin derecho a voto pero con voz, un servidor público designado por el área jurídica y otro designado por la Contraloría Municipal y los regidores miembros de la Comisión de Hacienda de Cabildo Municipal.
3. El Comité de las entidades se integrará en la forma y con los miembros que tengan los niveles o las categorías equivalentes a las citadas en este artículo.

El comité podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras dependencias y entidades, así como de los sectores social y privado, cuando por la naturaleza de los asuntos que deba tratar, se considere pertinente su participación.

La Comisión de Hacienda Municipal del Cabildo Municipal, emitirá las opiniones que considere procedente exponer al comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a través del presidente de dicha Comisión.

ARTICULO 2.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

- I. Presidente: autorizar las convocatorias y órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidir las reuniones del Comité, así como convocar a sus miembros cuando sea necesario.
- II. Secretario ejecutivo: Vigilar la elaboración y expedición de las convocatorias, órdenes del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como remitirlas a cada integrante del Comité. Asimismo, deberá cuidar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos, y levantar el acta de cada una de las sesiones, vigilando que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado.
- III. Vocales: En su caso, enviar al Secretario ejecutivo antes de la reunión, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité; analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estimen pertinentes.
- IV. Asesores: Proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tengan conferidas el área que los haya designado.

ARTICULO 76.- A quienes incurran en alguna de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, le serán impuestas las sanciones siguientes:

- I.- De 15 a 25 días de salario mínimo vigente en el Municipio, en caso de incurrir en el supuesto de las fracciones I, III, IV y V;
- II.- De 25 a 60 días de salario mínimo vigente en el Municipio, en caso de incurrir en el supuesto de la fracción II.

A quienes reincidan en la infracción se le aplicará una multa de hasta el doble de la sanción original por cada vez que reincidan en la infracción de que se trate, y el pago de las sanciones no invalida el cumplimiento de la obligación.

Las sanciones impuestas por incumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley tendrán el carácter de créditos fiscales a favor del Municipio, por lo que su cobro coactivo podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado y Municipio.

ARTICULO 77.- Para la imposición de las infracciones a este reglamento la autoridad administrativa, tendrá en consideración:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- Las condiciones económicas del infractor,
- III.- La reincidencia, si la hubiere

**CAPITULO XI
DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

ARTICULO 78.- Los propietarios o poseedores de predios podrán impugnar, mediante el recurso de reconsideración, las resoluciones de la autoridad catastral en la que se fije el valor catastral definitivo, siempre que en relación al avalúo argumenten que existió:

- I.- Error en las medidas tomadas como base;
- II.- Inexacta aplicación de las tablas de valores; y
- III.- Asignación de una extensión mayor o clase o tipo diverso de las que efectivamente tenga el predio.

ARTICULO 79.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la Autoridad Catastral que haya emitido el acto o resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se hubiere efectuado la notificación de la resolución recurrida.

ARTICULO 80.- En el escrito en que se interponga el recurso se expresarán las razones de hechos y legales en que se funda ésta y se ofrecerán las pruebas pertinentes. Es admisible toda clase de pruebas excepto la testimonial, la confesional y las que fueren contrarias a la moral.

ARTICULO 81.- Se tendrá por no interpuesto el recurso de reconsideración cuando no se ofrezcan pruebas.

ARTICULO 82.- Una vez admitido el recurso, la autoridad catastral analizará y resolverá lo correspondiente dentro del término de diez días.

ARTICULO 83.- Contra la resolución que recaiga al recurso de reconsideración procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora

SEGUNDO.- Cuando en cualquier ordenamiento jurídico se aluda a las autoridades y conceptos catastrales, se entenderá a los que con tal carácter señala la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora en vigor y el presente Reglamento.

TERCERO.- A cualquier trámite que esté pendiente de concluirse y que se hubiere iniciado en la Dirección de Catastro durante la vigencia de la abrogada Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, le serán aplicables las disposiciones de la misma.

Dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Cajeme, en la ciudad de Obregón, Sonora, el día veintinueve de Agosto del año dos mil dos.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ

LIC. GORDO ROBINSON BOURS CASTELO

- IV.- El nombre del propietario o poseedor del predio;
 V.- La clasificación del predio;
 VI.- La superficie de terreno y construcción si la hubiere;
 VII.- El valor catastral del predio, expresando separadamente, el del terreno y el de la construcción, si la hubiere, y en su caso, el tipo de construcción a que corresponda, y
 VIII.- Las observaciones que se estimen convenientes por parte de la Dirección de Catastro.

ARTICULO 68.- En caso de traslación de dominio de la totalidad de un predio, se anotará en los registros catastrales el nombre del nuevo propietario, haciendo referencia al título de propiedad correspondiente.
 Si la traslación sólo es sobre una fracción del predio, adicionalmente se harán las anotaciones correspondientes a los predios que resulten, previa verificación de los datos de superficie y fijación de los valores.

CAPITULO IX DE LOS PERITOS VALUADORES

ARTICULO 69.- Para los efectos del presente Reglamento tendrán el carácter de peritos valuadores aquellos profesionistas ingenieros o arquitectos afines al ramo de la construcción, o corredores públicos que cuenten con el nombramiento expedido por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, cédula profesional de perito valuator expedida por la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Economía respectivamente, con residencia en el Municipio de Cajeme, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables y sean los encargados de determinar el VALOR COMERCIAL de los bienes inmuebles y emitir el avalúo correspondiente para efectos fiscales, el cual deberá contener el estudio técnico necesario para la determinación del valor y será formulado en las formas autorizadas por la Dirección de Catastro.
 En el supuesto de peritos valuadores legalmente facultados para ejercer como tales, que no sean residentes en el Municipio de Cajeme, deberán obtener previamente a la expedición de su avalúo, la autorización respectiva de la Dirección de Catastro Municipal, debiendo entregar a dicha Dependencia copia del mismo, con el objeto de que ésta verifique que se cumple con lo previsto en el presente Reglamento y solo así surtirán los efectos legales dentro del Municipio de Cajeme.

ARTICULO 70.- Los Peritos Valuadores a que hace referencia el artículo anterior, deberán inscribirse en la Dirección de Catastro para efecto de que puedan ejercer como tales en los términos de este Reglamento.
 El Municipio vigilará, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología y de la Dirección de Catastro, que se lleve a cabo el citado registro.

ARTICULO 71.- La Dirección de Catastro será la encargada de vigilar el buen desempeño de las actividades de los peritos valuadores en materia inmobiliaria, haciendo del conocimiento del organismo encargado de aplicar las sanciones a los peritos valuadores en los términos de la legislación de la materia, las irregularidades de que tenga conocimiento.

ARTICULO 72.- La Dirección de Catastro deberá publicar en el mes de Enero de cada año en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el directorio de los peritos inscritos en su registro, proporcionando los datos necesarios para su identificación. Igualmente dispondrá la publicación correspondiente cuando exista la expedición de nuevos registros o la cancelación de los mismos, dentro de los quince días hábiles siguientes.

ARTICULO 73.- La Dirección de Catastro, con la opinión del Consejo Catastral Municipal, fijará las normas técnicas de valuación de uso interno, a las que deberán sujetarse los peritos valuadores en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 74.- Las infracciones a los preceptos contenidos en el presente Reglamento se sancionarán con multa calculada en base al salario mínimo general diario vigente en el Municipio de Cajeme, al momento de cometerse la infracción, ello sin perjuicio de aplicar lo previsto por los otros ordenamientos jurídicos, cuando resulte procedente.

- ARTICULO 75.-** Son infracciones al presente Reglamento:
- I.- Omitir las declaraciones, manifestaciones, avisos o documentos o la aclaración de éstos, en la forma y términos establecidos por la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora y este Reglamento;
 - II.- Manifestar datos falsos a la Dirección de Catastro o alterar sus declaraciones, manifestaciones, avisos o documentos respecto del bien inmueble objeto de las operaciones catastrales;
 - III.- La negativa injustificada a exhibir o proporcionar títulos, planos, contratos, constancias o cualquier otro documento o información requerida por la Dirección de Catastro o por el personal autorizado para confirmar declaraciones, así como para conocer las características reales del inmueble;
 - IV.- Impedir la ejecución de las operaciones catastrales u obstaculizarlas;
 - V.- Cualquier acción u omisión contraria a los preceptos de este Reglamento, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

ARTICULO 3.- Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y solo podrán participar en ausencia del titular.

ARTICULO 4.- La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omite, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

ARTICULO 5.- Corresponde al Comité el ejercicio de las siguientes funciones:

I.- Proponer lineamientos, para que los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las dependencias y entidades, se ajusten a los objetivos, estrategias y líneas de acción señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas que de éste se deriven;

II.- Proponer lineamientos, para que la ejecución de los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en este ordenamiento y en las disposiciones que del mismo se deriven y se lleven a cabo dentro de las asignaciones presupuestales autorizadas;

III.- Sugerir mecanismos para alcanzar, en el financiamiento de pedidos u ordenes de servicio y en la adjudicación de contratos, las mejores condiciones para el Ayuntamiento en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento de los mismos;

IV.- Vigilar los procesos de licitación de adquisiciones.

V.- Autorizar las adquisiciones que le confiere este reglamento, la Ley de Gobierno y Administración Municipal o los ordenamientos del Ayuntamiento.

VI.- Realizar estudios y proponer proyectos sobre sistemas, normas, procedimientos, instructivos y manuales, que precisen todas las etapas del proceso de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

VII.- Proponer lineamientos en materia de financiamiento y pago para las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

VIII.- Asesorar a Tesorería municipal en la selección de los bienes de uso generalizado, cuya adquisición o contratación deberá realizarse en forma consolidada, con el objeto de ejercer el poder de compra del Ayuntamiento;

IX.- Sugerir lineamientos generales, para lograr la unificación de los criterios en la emisión de los dictámenes que sirvan como fundamento para los fallos en la adjudicación de pedidos o contratos;

X.- Expedir las reglas complementarias que regulen su organización y funcionamiento;

XI.- Las demás que le otorgue este ordenamiento o le confiera el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTICULO 6.- Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Ordinarias, por lo menos una vez al mes, salvo que no existan asuntos a tratar. Solo en casos justificados se podrán realizar reuniones extraordinarias.
- II. Se llevarán a cabo solo cuando existan más de la mitad de los miembros con derecho a voto. En caso de empate, quien presida la reunión tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente.
- III. En ausencia del Presidente del Comité o del suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo.
- IV. El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, se entregará a los integrantes del Comité cuando menos con dos días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias. En caso de inobservancia a dichos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo.
- V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité podrán presentarse en el formato que la dependencia o entidad considere conveniente, el cual invariablemente deberá contener, como mínimo los siguiente:
 - a) La información resumida del asunto que se propone sea analizado, o bien, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretenda adquirir, arrendar o contratar, así como su monto estimado;
 - b) La justificación para llevar a cabo el procedimiento de contratación, si los precios son fijos o sujetos a ajuste y las condiciones de entrega y pago.
 - c) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria, así como la que haga constar la cantidad de existencia de inventario, y
 - d) El formato deberá estar firmado por el Secretario ejecutivo responsabilizándose de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas respectivas. Asimismo, las especificaciones y justificaciones técnicas serán firmadas por el titular del área responsable del asunto que se someta a la consideración del Comité.
- VI. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el formato al que se refiere la fracción anterior deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto.
- VII. De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran asistido a ella, misma que se aprobará a más tardar en la reunión ordinaria inmediata posterior. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes de cada caso. Los asesores e invitados firmarán el acta como constancia de su participación.
- VIII. Invariablemente se incluirá en el orden del día un apartado correspondiente a asuntos generales, donde sólo podrá incluirse asuntos de carácter informativo.

ARTICULO TRANSITORIO

Además deberán comunicar por escrito a la Dirección de Catastro, la fecha de terminación de las obras de urbanización del fraccionamiento o edificación del condominio de que se trate, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se hubiesen terminado dichas obras.

ARTICULO 58.- Dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la documentación a que hace referencia el artículo que antecede, la Dirección de Catastro, deberá señalar la clave y valor catastral que corresponda a cada uno de los lotes o unidad del fraccionamiento o a cada unidad privativa del condominio y entregará al interesado relación y copia del plano aprobado con el señalamiento referido, previo pago de los derechos correspondientes. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior la Dirección de Catastro se abstendrá de llevar a cabo las operaciones catastrales que le sean solicitadas por los interesados respecto de los inmuebles afectados.

ARTICULO 59.- Los propietarios de fraccionamientos, o condominios o sus representantes legales, deberán comunicar por escrito a la Dirección de Catastro cualquier modificación que se autorice a los planos aprobados con anterioridad. Esta comunicación se hará dentro de los quince días hábiles siguientes al hecho, debiéndose acompañar al escrito un ejemplar de los planos en que aparezcan señaladas las modificaciones de acuerdo a las normas respectivas a fin de proceder a la actualización de los padrones.

ARTICULO 60.- Las personas físicas o morales que se dediquen, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, tienen obligación de presentar mediante oficio dirigido a la Dirección de Catastro, dentro de los veinte primeros días de cada mes, copia con sello de recibido, de la información presentada a Tesorería Municipal correspondiente, en relación a los actos y contratos que hayan celebrado en el mes inmediato anterior. Como consecuencia de dicho aviso se empadronará a nombre del adquirente el inmueble correspondiente.

ARTICULO 61.- La Dirección de Catastro no estará obligada a empadronar ni llevar a cabo ningún trámite relacionado con los predios objeto de cualquier acto jurídico cuando aquellos no coincidan en su extensión total, superficie, medidas o colindancias, con los registros catastrales existentes, en su caso.

En el supuesto del párrafo anterior, la Dirección de Catastro deberá notificar a los interesados dentro del término de veinte días hábiles siguientes a la solicitud del trámite respectivo, a efecto de que se realicen las modificaciones o aclaraciones necesarias, para que la Dirección de Catastro esté en posibilidad de cumplir eficazmente con sus funciones.

ARTICULO 62.- Las autoridades ante quienes se realice cualquier trámite por el cual se modifique un bien inmueble en su superficie, medidas, colindancias, construcción, valor o uso, deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección de Catastro dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del trámite respectivo.

ARTICULO 63.- Las manifestaciones y avisos que deben ser presentados en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora y del presente Reglamento, deberán hacerse en las formas que apruebe la Dirección de Catastro y acompañar los documentos o planos que se exigen en las mismas; en caso contrario, la Dirección de Catastro otorgará un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que los interesados reciban el requerimiento, para que se corrija la omisión.

Si transcurrido dicho plazo no se corrige la omisión, la citada Dirección tendrá por no presentadas las manifestaciones o avisos, con excepción de los supuestos previstos por los artículos 59 y 61 de este Reglamento, sin perjuicio de que se impongan al infractor las sanciones que procedan.

ARTICULO 64.- Los propietarios o poseedores de predios tendrán, los siguientes derechos:

- I.- Que se haga de su conocimiento los resultados de los avalúos realizados en el predio, en los términos de este Reglamento;
- II.- Aportar los elementos de prueba que estimen pertinentes cuando se manifiesten inconformes con los resultados del avalúo catastral;
- III.- Que se expida, a su costa, documentos catastrales certificados;
- IV.- Consultar los planos catastrales correspondientes;
- V.- Interponer los recursos previstos en este Reglamento, y
- VI.- Los demás que establezca este Reglamento.

CAPITULO VIII DE LOS REGISTROS CATASTRALES

ARTICULO 65.- La Dirección de Catastro llevará registros catastrales de una forma gráfica y alfanumérica, pudiendo auxiliarse para el efecto, de los medios informáticos adecuados, anotándose los datos relativos a cada uno de los predios.

ARTICULO 66.- Todo predio valuado conforme a las disposiciones de este Reglamento se inscribirá en los registros catastrales, ya sea de tipo gráfico, alfanumérico o ambos, entendiéndose por Registro Gráfico al conjunto de planos catastrales y por Registro alfanumérico el padrón de predios catalogados con base en la clave catastral de los mismos.

ARTICULO 67.- Los registros catastrales contendrán los siguientes datos:

- I.- El número de clave catastral del predio;
- II.- Ubicación del predio: Municipio, localidad, lote, manzana, colonia, calle y número, en la zona urbana; en la rústica, los datos que sean necesarios para su localización;
- III.- El nombre del predio, si lo tuviere;

ARTICULO 50.- En los casos de creación de nuevos fraccionamientos la Dirección de Catastro formulará un avalúo provisional inmediatamente después que sea publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la autorización provisional para la venta de lotes, conforme a lo siguiente:

- I.- El valor unitario por metro cuadrado se obtendrá considerando las condiciones físicas en que se encuentre el terreno y se aplicará a la superficie vendible en el momento de la autorización, aún cuando no constituya una sola unidad topográfica.
- II.- El valor así determinado, surtirá sus efectos a partir del siguiente bimestre a aquél en que sea notificado el avalúo provisional al propietario o poseedor del fraccionamiento y tendrá vigencia por el ejercicio fiscal que le corresponda. Dicho valor se actualizará en términos de este Reglamento.
- III.- Las áreas reservadas como donación formarán parte del predio para efectos del avalúo, hasta en tanto no sea formalizada la misma mediante escritura pública.
- IV.- Cuando se realice edificación en los lotes cuya propiedad o posesión vaya a ser transmitida a particulares, el valor determinado conforme a los incisos anteriores, se sumará el valor de las edificaciones terminadas o en proceso.

ARTICULO 51.- Cuando se constituya régimen de propiedad en condominio, se formularán avalúos provisionales de todas las unidades privativas que lo formen, siendo aplicables las siguientes reglas:

- I.- Durante el ejercicio fiscal en que se constituya el régimen de propiedad en condominio, el valor catastral provisional de las unidades privativas se obtendrá considerando las condiciones físicas del inmueble, surtiendo efectos a partir del siguiente bimestre en que el citado valor sea notificado al propietario o poseedor. Dicho valor se actualizará en los términos de este Reglamento.
- II.- A partir del bimestre siguiente al que se presente el aviso de terminación de obra o avisos parciales de terminación de obra, el avalúo catastral de las unidades privativas se actualizará en los términos de este Reglamento.
- III.- Para las unidades privativas cuya propiedad o posesión se transmita, el avalúo catastral de esa unidad privativa siempre se actualizará considerando todas las superficies y calidades de construcción que se señalen en la escritura constitutiva del condominio, su reglamento y su memoria respectiva.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 52.- Para la realización de las funciones y finalidades del presente Reglamento los propietarios, poseedores, ocupantes o encargados de los predios, están obligados a proporcionar al personal de la Dirección de Catastro, debidamente acreditado, los informes y documentos que les requieran, así como a permitirles el acceso al interior de los predios para la práctica de mediciones y levantamiento de planos o trazos, para el correcto empadronamiento, avalúo y registro de sus propiedades, **aún cuando no estén sujetos al pago de contribuciones.**

En caso de negativa de los propietarios, poseedores, ocupantes o encargados del predio para proporcionar los informes, documentos o permitir el acceso al predio, esto no será motivo para la suspensión o diferimiento de los trabajos catastrales, teniendo la Dirección de Catastro, la facultad de elaborar el avalúo provisional con los datos que cuente o que se presuman, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 37 de este Reglamento.

ARTICULO 53.- Todo propietario o poseedor de bienes inmuebles urbanos o rústicos ubicados en el territorio del Municipio de Cajeme y que no estén inscritos en el padrón catastral, tienen la obligación de inscribirlos en el mismo, por lo que deberán manifestarlo dentro del término de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, a la Dirección de Catastro, declarando para ello la superficie en metros cuadrados de terreno y el número de metros cuadrados de construcción, proporcionando los datos y documentación que se especifiquen en las formas de declaración que al efecto apruebe la misma Dirección.

ARTICULO 54.- Los propietarios, poseedores o sus representantes están obligados a manifestar a la Dirección de Catastro, cualquier modificación que se haga a los elementos que caracterizan al predio, tales como construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, fusión o sub-división de predios, cambios en el régimen de propiedad y cualquier otro contemplada por la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora y el presente reglamento, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que hubiera realizado la modificación.

ARTICULO 55.- Para los efectos del presente Reglamento, se tendrá como domicilio del propietario o poseedor de un bien inmueble:

- I.- El que corresponda a la ubicación del predio catastrado, o
- II.- El que hubiere señalado para oír o recibir notificaciones.

ARTICULO 56.- Los notarios, funcionarios dotados de fe pública, instituciones o cualquier organismo que intervengan en el otorgamiento de actos que modifiquen el régimen jurídico o transmitan el dominio de un bien inmueble, deberán remitir a la Dirección de Catastro, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al acto de firma, un ejemplar de la declaración o aviso que en los términos de la Ley General de Hacienda de los Municipios tienen obligación de formular ante la Tesorería Municipal.

ARTICULO 57.- Las personas físicas o morales que obtengan de las autoridades correspondientes, autorización de fraccionar un inmueble, deberán presentar el plano definitivo a la Dirección de Catastro, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de la autorización provisional para la venta de lotes, para el efecto de que se asignen las claves catastrales a cada lote o unidad.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Cajeme, en la Ciudad de Obregón, Sonora, el día Veintidós de Julio del año Dos mil Dos.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. RICARDO ROBINSON BOURS CASTELO.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA

A QUIEN CORRESPONDA: -

EL C. LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: -

Que el H. Ayuntamiento de Cajeme, según consta en Acta No. 39, relativa a la sesión ordinaria y pública de Cabildo, celebrada el día veintidós de julio del año dos mil dos, mediante Acuerdo No. 172, aprobó el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Cajeme.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA



AYUNTAMIENTO DE CAJEME
ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN:	SECRETARIA
MESA:	DE CORRESPONDENCIA
NÚMERO DE OFICIO:	
EXPEDIENTE:	

A QUIEN CORRESPONDA:-

EL C. LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - Que en sesión ordinaria y pública de Cabildo, veinticinco de marzo del dos mil dos, según consta en Acta No. 32, se emitió el Acuerdo No. 127, que a la letra dice: -

ARTICULO PRIMERO: - Se autoriza llevar a cabo la desincorporación del dominio público y posterior donación a favor de la FUNDACIÓN DE APOYO COMUNITARIO, A.C. del bien inmueble propiedad del Municipio de Cajeme, con superficie de 1009.26 metros cuadrados que se localiza en la Fracción Noreste de la Manzana 19 del Fraccionamiento Villas de Cortez de esta Ciudad, con las medidas y colindancias que a continuación se detallan: al NORTE en 28.035 Mts. Con Calle Versailles al SUR en 28.035 Mts. Con resto del área de equipamiento de la misma manzana 19, al ESTE en 36.00 Mts. Con Calle Hernán Cortez y al OESTE en 36.00 Mts. Con área de equipamiento de la misma Manzana 19 propuesta para donación a la Congregación de los Testigos de Jehová.

ARTICULO SEGUNDO: - La donataria deberá destinar el inmueble cuya donación se autoriza a la construcción de un orfanatorio.

ARTICULO TERCERO: En caso de que la donataria no utilice el inmueble que se le transmite en propiedad bajo donación gratuita, dentro de un plazo de un año, contado a partir de que se formalice el acto jurídico traslativo de dominio, o en su caso, le diera un uso distinto al precisado en el artículo que antecede, se revertirá el inmueble y sus mejoras al patrimonio de la hacienda pública municipal.

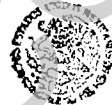
ARTICULO CUARTO: En los términos del artículo 205 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal se autoriza la expedición de los títulos de propiedad correspondiente a favor de la donataria.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA

Las tablas de parámetros de valores contendrán los valores unitarios de suelo y construcción, los valores de zona, valores de calle, valores unitarios por unidad de tipo de construcción, los incrementos por esquina en las zonas que al efecto se establezcan y los de méritos para construcción.

ARTICULO 41.- La actualización de la zonificación catastral y valores unitarios, surtirán efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO 42.- Para la determinación de los valores de calle serán tomados en consideración, además de los criterios referidos en el artículo 40 de esta Ley, la ubicación general y localización de los predios, las zonas en que estén situados: habitacional, comercial o industrial; así como las vías de comunicación de las diversas calles que cada zona comprenda, relacionando los metros de frente, de fondo y de esquina, según su posición en relación a la manzana.

Para determinar el valor de zona, además de lo dispuesto en el artículo 40 de la presente Ley se tomará en consideración los valores de calle más cercanos, los servicios más próximos y las vías de comunicación.

Los parámetros de valores unitarios por unidad tipo de construcción se determinarán atendiendo a la clase de edificación, uso de la misma, calidad de los elementos constructivos, valor de reposición nuevo y productividad media de cada tipo.

Los incrementos por esquina se determinarán atendiendo a la zona de ubicación del inmueble con relación a las zonas por catastrarse y se aplicarán por la Dirección de Catastro a los predios urbanos ubicados en esquina.

Los deméritos para construcción se determinarán atendiendo a la edad y al estado de conservación de las construcciones en general, aplicando el Criterio de Ross-Heidecke para su cálculo.

ARTICULO 43.- La base para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción en los predios urbanos será el metro cuadrado; para los predios rústicos, su valor se determinará por hectárea en lo que a terreno respecta y por metro cuadrado en las construcciones existentes.

ARTICULO 44.- La valuación catastral se hará separadamente para el terreno y para la construcción, y será practicada por personal autorizado por la Dirección de Catastro. Para determinar el valor catastral de cada uno de los inmuebles, se aplicarán las tablas de parámetros de valores aprobadas en los términos de este Reglamento.

Tratándose de predios que aunque conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 de este Reglamento pudieran clasificarse como urbanos, pero se encuentren ubicados en lugares en los que no hay calle, para la determinación de su valor, se tomarán en consideración las tablas de parámetros de valores aprobados para la calle más cercana, así como los servicios más próximos y las vías de comunicación.

ARTICULO 45.- Para la valuación de cada terreno, deberá multiplicarse el valor unitario del suelo aplicable a la ubicación del predio, por la superficie de terreno determinada mediante el levantamiento del trazo del predio y constatada con los datos de la manifestación del contribuyente si la hubiere.

ARTICULO 46.- Por predios urbanos regulares en superficie se entenderá a aquellos en que concurren las siguientes características:

- I.- Que tengan un fondo que con relación al frente, no sea superior a cuatro tantos
- II.- Que tenga una forma poligonal tal que sus lados incidan con la línea del frente en ángulos no menores a 70°, ni mayores a 110°, y
- III.- Que en el frente o los lados no se presenten entrantes o salientes superiores a un 10 % con relación al frente.

ARTICULO 47.- Tratándose de predios urbanos, los valores de terreno asignados en las tablas de parámetros de valores, se aplicarán íntegramente sólo a los predios regulares; los predios en los que falte cualquiera de las características enumeradas en el artículo anterior, podrán ser considerados por la Dirección de Catastro, y siempre a petición de la parte interesada, como irregulares y al efectuarse el avalúo individual de los mismos se aplicará al valor unitario un factor de demérito por irregularidad, determinado conforme a las normas técnicas aprobadas en los términos de este Reglamento. El "demérito por irregularidad", sólo beneficiará a:

- I.- La parte de terreno que exceda a la proporción de uno a cuatro entre el frente y el fondo
- II.- Las partes de terreno comprendidas dentro de las entrantes o salientes del predio si dentro de éste pudiera quedar comprendido uno regular; en caso contrario, beneficiará a la superficie total.
- III.- Al exceso de la superficie en los predios con superficies notablemente superiores a las de la zona, de acuerdo con las determinaciones de la Dirección de Catastro en cada caso particular.

ARTICULO 48.- Cuando un predio tenga frente a dos o más calles, pero sin formar esquina, se aplicará hasta la extensión correspondiente a un predio regular, el valor asignado para cada calle, principiando por la que tenga mayor valor. Si calculados los predios regulares quedase algún excedente en el centro, se aplicará a éste el valor mínimo, según los diversos frentes.

ARTICULO 49.- Los valores que se aplicarán por hectárea en los predios rústicos, se determinarán conforme a las calidades y clasificaciones de las tierras, teniendo presentes los factores que pueden influir para el incremento o decremento del valor de las tierras, tales como: accesibilidad, cercanía a zonas urbanas, profundidad del suelo, uso del suelo, capacidad agrológica, erosión, pedregosidad, topografía, textura, extensión del terreno y régimen de tenencia.

ARTICULO 34.- La zonificación catastral y los valores unitarios de suelo y construcción, servirán de base para determinar el valor catastral de cada uno de los predios ubicados en el Municipio.

ARTICULO 35.- La Dirección de Catastro podrá actualizar el valor catastral de los predios ubicados en el territorio del Municipio, en los siguientes casos:

- I.- Cuando en el predio se hagan mejoras, modificaciones o construcciones diferentes a las ya existentes;
- II.- Cuando la totalidad o parte del predio sea modificado en su régimen jurídico;
- III.- Cuando teniendo un avalúo provisional, fijado de conformidad al presente Reglamento, se le fije técnicamente el valor catastral definitivo;
- IV.- Cuando se fusione, subdivida, o sea objeto de fraccionamiento;
- V.- Cuando por ejecución de obras públicas o privadas se modifique el valor de la propiedad inmobiliaria, tanto en los predios directamente afectados como en la zona de influencia, de acuerdo al estudio realizado por la Dirección de Catastro;
- VI.- Cuando el predio sufra un cambio físico que afecte su valor, y
- VII.- A solicitud del propietario o poseedor del predio, cumpliendo con los lineamientos establecidos en este Reglamento.

La actualización a que se refiere este artículo comprenderá la totalidad del predio, es decir, tanto al terreno como a las construcciones existentes.

ARTICULO 36.- En aquellos casos en que no sea posible determinar el valor catastral de un predio mediante la aplicación de las tablas de parámetros de valores, la Dirección de Catastro, con base en los elementos de que disponga, determinará un avalúo provisional, asignando valor al terreno y a las construcciones, lo más aproximado al valor de mercado vigente. Dicho valor servirá para las aplicaciones fiscales y de cualquier otra clase.

ARTICULO 37.- Se otorgará valor catastral provisional a los inmuebles:

- I.- Cuando sus propietarios, poseedores u ocupantes no proporcionen los datos, informes y documentos que le soliciten los empleados catastrales debidamente autorizados para el efecto o no se permita el acceso al interior del predio para llevar a cabo las diligencias catastrales necesarias;
- II.- Cuando no se cuenten con los elementos técnicos necesarios debido a la falta de levantamiento técnico catastral de la zona o población, y
- III.- Cuando por cualquier causa no se encuentre incluido el régimen jurídico del predio en las tablas de parámetros de valores.

ARTICULO 38.- En el caso de un predio no registrado o que sus modificaciones no sean registradas por causas imputables al propietario o poseedor, el valor catastral surtirá efectos desde la fecha en que debió haber efectuado el registro sin exceder de cinco años.

ARTICULO 39.- El valor catastral será definitivo cuando se efectúe el avalúo de los predios por la Dirección de Catastro o perito autorizado en los términos de este Reglamento, y el propietario no interponga el recurso correspondiente dentro del plazo que al efecto concede el artículo 79 de este mismo ordenamiento.

CAPITULO VI DE LAS TABLAS DE PARÁMETROS DE VALORES

ARTICULO 40.- La propuesta de tablas de parámetros de valores, será formulada por la Dirección de Catastro, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I.- El cambio de valores en el mercado inmobiliario, con base en los estudios realizados por la Dirección de Catastro;
 - II.- En los casos de creación de fraccionamientos u otros asentamientos humanos, se determinará comparativamente con otros u otros de características similares, y
 - III.- La ejecución de obras públicas o privadas que provocan en consecuencia, un aumento o disminución en el valor de los inmuebles, de acuerdo al estudio técnico realizado por la Dirección de Catastro en la zona de influencia de las obras de referencia.
- En todos los casos se tomará en consideración los factores siguientes:
- a).- Los valores de terrenos fijados por el propietario o fraccionador en operaciones de compraventa, así como la rentabilidad en la zona de que se trate;
 - b).- Tipo y calidad de los servicios públicos;
 - c).- Clasificación del fraccionamiento, según la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora;
 - d).- Clasificación del fraccionamiento, según el Código Urbano para el Municipio de Cajeme;
 - e).- Ubicación del fraccionamiento o asentamiento humano;
 - f).- Características de asentamientos cercanos;
 - g).- La influencia de la oferta y la demanda;
 - h).- La influencia de vías de comunicación, mercados, parques, jardines, orientación, amplitud y longitud de la vía pública;
 - i).- Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo a las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y dimensión de construcción;
 - j).- Las políticas de ordenamiento del territorio que sean aplicables, y
 - k).- Los elementos físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influya en el valor de los predios.



AYUNTAMIENTO DE CAJEME
ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECCIÓN: SECRETARIA

MESA: DE CORRESPONDENCIA

NÚMERO DE OFICIO:

EXPEDIENTE:

A QUIEN CORRESPONDA: -

EL C. LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - Que en sesión ordinaria y pública de Cabildo, de fecha veintinueve de agosto del dos mil dos, según consta en Acta No. 41, se emitió el Acuerdo No. 180, que previa exposición de motivos a la letra dice: -

En cumplimiento al punto séptimo del orden del día, el C. Presidente Municipal, hace saber a los integrantes del Cuerpo Edilicio, respecto a la petición planteada por el Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SONORA, por conducto de su Representante Legal, en relación a la donación de un inmueble, por lo que solicita a la C. LUZ OLIVIA LASTRA MARTINEZ, Síndico Municipal, otorgue las explicaciones conducentes, quien al efecto expuso que el Organismo en mención tiene contemplado dentro de su proyecto de trabajo la construcción de un plantel educativo en nuestra Ciudad, para lo cual requieren un terreno apropiado para tales fines, agregando además la C. Síndico que se cuenta dentro del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal con un terreno adecuado para los propósitos del solicitante, ubicado en la Manzana No. 1 área de equipamiento del Fraccionamiento Camino Real de esta Ciudad, con superficie de 35,000 Mts. cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE en 156.65 metros con Manzana No. 2; al SUR en 44.94 Mts. con fracción Sur de la misma Manzana No. 1; al ESTE en 179.96 Mts. con Calle Tabasco, 94.97 metros en línea curva con retorno Boulevard Camino Real y 148.43 metros con Calle Tabasco; al SUROESTE en 374.25 Mts. Con propiedad particular.

Precisando la C. Síndico Municipal que se cuenta con dictamen técnico que justifica la desincorporación del mismo, por parte de el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología, del cual se infiere que el inmueble de referencia dejó de ser útil para los fines del servicio público del Municipio de Cajeme, en virtud de que los asentamientos humanos establecidos en los fraccionamientos de su ubicación, cuentan con los servicios públicos indispensables, aunado a la circunstancia de que el destino que se le dará una vez desahogado, será para servicios de interés público, necesarios para satisfacer las necesidades comunitarias como es el rubro de la educación y el uso pretendido resulta compatible con lo previsto en el programa de desarrollo del área de Ciudad Obregón, Esperanza, Cocorit, Providencia.

Acto seguido el Señor Presidente Municipal con fundamento en los Artículos 195, 198 fracciones V, VIII, y 199, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal somete en consecuencia el anterior planteamiento a la distinguida consideración de los integrantes de Cabildo, quienes por unanimidad emitieron el siguiente:

ACUERDO NUMERO 180.-

ARTICULO PRIMERO: - Se autoriza llevar a cabo la desincorporación del dominio público y posterior donación a favor del organismo público descentralizado denominado COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA, del bien inmueble propiedad del Municipio de Cajeme, con superficie de 35,000 Mts. cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE en 156.65 metros con Manzana No. 2; al SUR en 144.94 Mts. con fracción Sur de la misma Manzana No. 1; al ESTE en 179.96 Mts. con Calle Tabasco, 94.97 metros en línea curva con retorno Boulevard Camino Real y 148.43 metros con Calle Tabasco; al SUROESTE en 374.25 Mts. Con propiedad particular.

ARTICULO SEGUNDO: - El donatario deberá destinar el inmueble cuya donación se autoriza a la construcción de un plantel educativo.

ARTICULO TERCERO: En caso de que el donatario no utilice el inmueble que se le transmite en propiedad bajo donación gratuita, dentro de un plazo de tres años, contado a partir de que se formalice el acto jurídico traslativo de dominio, o en su caso, le diera un uso distinto al precisado en el artículo que antecede, se revertirá el inmueble y sus mejoras al patrimonio de la hacienda pública municipal.

ARTICULO CUARTO: En los términos del artículo 205 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal se autoriza la expedición del título de propiedad correspondiente a favor de el donatario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN CIUDAD OBTGON, SONORA, MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

ACENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA

COPIA SIN VALOR

XV.- Practicar la valuación de predios conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y supervisar los avalúos elaborados dentro de circunscripción territorial del Municipio por peritos valuadores registrados ante el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora o con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, con residencia dentro del mismo Municipio, con quienes ésta contrate para tal fin;

XVI.- Prover lo necesario para la publicación de las tablas de parámetros de valores y tasas para la determinación del impuesto predial autorizados por el H. Congreso del Estado, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora;

XVII.- Comunicar a los causantes y oficinas receptoras, los avalúos practicados, con los datos que permitan al interesado conocer la precisión del avalúo formulado;

XVIII.- Conocer y registrar las modificaciones que de acuerdo con este Reglamento y la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, alteren los datos contenidos en el registro catastral;

XIX.- Estudiar, estructurar y proyectar clasificaciones e incrementos de valor o depreciaciones de terreno y edificaciones en general, en tantas divisiones como tipos sean necesarios, de acuerdo con las características de las poblaciones, urbanizables, colonias, fraccionamientos, comités, delegaciones y regiones por catastrar;

XX.- Desarrollar las actividades técnicas y administrativas inherentes a la especialidad catastral en el Municipio, llevando correctamente los expedientes individuales y generales en todos los ramos;

XXI.- Llevar a cabo los estudios técnicos correspondientes a la creación o ampliación de fundos legales;

XXII.- Elaborar las propuestas de tablas de parámetros de valores y tasas para la determinación del impuesto predial;

XXIII.- Remitir al Presidente del Consejo Catastral Municipal, en la última quincena del mes de Septiembre de cada año, las propuestas de tablas de parámetros de valores, para el siguiente año fiscal;

XXIV.- Remitir al Presidente del Consejo Catastral Municipal, en la primer semana posterior a la aprobación de las tablas de parámetros de valores para el H. Congreso del Estado, las propuestas de las tasas para la determinación del impuesto predial y los montos a cobrar por los servicios catastrales que se prestan;

XXV.- Llevar el registro de los peritos valuadores autorizados por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora o con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, para los efectos de este Reglamento;

XXVI.- Hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas (Tesorería Municipal), las infracciones al presente Reglamento, proponiendo el monto de la sanción correspondiente, y

XXVII.- Las demás que determine este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 27.- La Dirección de Catastro se integrará por:

I.- Un Director, que deberá ser ingeniero civil o arquitecto y valuador registrado ante el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora o, con cédula profesional como perito valuador expedida por la Secretaría de Educación Pública y, con residencia dentro del Municipio de Cajeme;

II.- Un Supervisor de Informática, responsable de la actualización cartográfica y banco de datos;

III.- Dos Sub-directores jefes del Departamento de Valores y Departamento Técnico, y

IV.- El personal técnico y administrativo necesario para la realización eficaz de los trabajos catastrales.

CAPITULO IV DE LAS OPERACIONES CATASTRALES

ARTICULO 28.- Las operaciones catastrales tienen por finalidad efectuar la descripción y medida de los predios, inscribirlos en los registros catastrales, valuarlos y servir de apoyo a su planificación.

ARTICULO 29.- La localización y levantamiento de predios, comprende las operaciones y trabajos necesarios para determinar las características de los mismos, tales como: ubicación, topografía, uso, infraestructura, construcciones, valor y en general toda aquella información de carácter jurídico, socioeconómico y estadístico necesario para los fines del catastro

ARTICULO 30.- Con base en los elementos físicos del predio y los datos obtenidos según el artículo anterior, se elaborarán y actualizarán los planos catastrales que se requieran para tener un conocimiento y registro gráfico de las áreas y características de los terrenos y las construcciones, aplicándose para ello los procedimientos técnicos que presten mayor garantía de exactitud.

ARTICULO 31.- Todos los predios que comprendan el territorio del Municipio, deberán ser valuados por personal autorizado por la Dirección de Catastro, determinándose al efecto, el valor catastral de cada uno de ellos, el cual deberá ser equiparable al valor de mercado vigente.

CAPITULO V DE LA VALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL VALOR CATASTRAL.

ARTICULO 32.- La valuación catastral tiene por objeto asignar un valor equiparable al Valor de Mercado, a los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, de conformidad con los preceptos del presente Reglamento.

ARTICULO 33.- La valuación de los predios ubicados en el Municipio, se hará cuando éstos se inscriban por primera vez en el padrón catastral en la forma que especifica el presente Reglamento. Dicho valor podrá ser provisional o definitivo y surtirá sus efectos a partir del siguiente periodo en que deba ser pagado el impuesto predial

ARTICULO 20.- La convocatoria para las sesiones del Consejo Catastral Municipal, las efectuará el Secretario Técnico del mismo, por escrito, notificando a sus miembros con una anticipación de tres días a la fecha en que vaya a realizarse, tratándose de sesiones ordinarias, debiendo contener el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse así como el relativo orden del día. Si llegada la fecha de celebración de la sesión del Consejo no se encuentra reunida la mayoría de sus miembros, se levantará acta circunstanciada y se ordenará emitir una segunda convocatoria para celebrar la sesión respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha señalada en la primera convocatoria.

De las sesiones celebradas por el Consejo Catastral Municipal se levantará acta circunstanciada.

ARTICULO 21.- Para que las sesiones del Consejo Catastral Municipal sean validas se requiere que se constituya el quórum por lo menos con la mitad mas uno de los integrantes del mismo.

ARTICULO 22.- Una vez recibidas la propuesta de las tablas de parámetros de valores a que hace referencia la fracción XXIII del artículo 26 del presente ordenamiento o tasas para la determinación del Impuesto Predial, formuladas por la Dirección de Catastro. El Consejo Catastral Municipal procederá de inmediato al análisis de las propuestas de merito, contando con diez días naturales improrrogables, a partir de la fecha de recepción de las propuestas, para emitir y hacer llegar a la Dirección de Catastro el relativo dictamen, de no hacerlo así se entenderá que no tiene ninguna observación que formular.

ARTICULO 23.- La Dirección de Catastro, con el dictamen en su caso, del Consejo Catastral Municipal, enviará al H. Cabildo, por conducto del C. Presidente Municipal las propuestas de tablas de parámetros de valores o tasas para la determinación del impuesto predial para el siguiente ejercicio fiscal.

ARTICULO 24.- El H. Cabildo Municipal una vez analizadas y aprobadas las propuestas de las tablas de parámetros de valores y tasas para la determinación del impuesto predial, que por conducto del C. Presidente Municipal le haga llegar la Dirección de Catastro, en observancia a lo previsto en los Artículos 139 inciso d), 64 fracción XXXVIII Bis A de la Constitución Política del Estado de Sonora, 61 fracción IV inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, procederá a remitir las tablas de parámetros de valores y tasas para la determinación del impuesto predial en cuestión al H. Congreso del Estado para su aprobación.

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 25.- La Dirección de Catastro es la Dependencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología, que en coordinación con las demás autoridades y organismos catastrales es la encargada de aplicar y hacer cumplir el presente Reglamento y las demás disposiciones relativas al Catastro Municipal; tendrá bajo su mando y control la ejecución general de las actividades catastrales en el Municipio, regulando su funcionamiento técnico y administrativo.

ARTICULO 26.- Corresponde a la Dirección de Catastro:

- I.- Fijar, diseñar, implantar y operar los procedimientos técnicos y administrativos aplicables a la identificación, registro, valuación y deslinde de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio;
- II.- Estudiar, proyectar, ejecutar, controlar y conservar las redes geodésicas y topográficas del Municipio, con objeto de deslindar, levantar, fijar y amojonar sus límites territoriales y los de las Comisariías y Delegaciones en que está dividido;
- III.- Coadyuvar en la formulación de los estudios en cada poblado de acuerdo con el crecimiento natural de los mismos, previniendo su futuro desarrollo, para que las autoridades respectivas puedan delimitar el perímetro urbano de ellos, y de acuerdo con las Comisariías y Delegaciones correspondientes, orientar la nomenclatura de calles y líneas urbanas en los poblados;
- IV.- Estudiar, planificar, proyectar y ejecutar las estadísticas de los predios de propiedad federal, estatal, municipal, ejidal, comunal y privada;
- V.- Investigar y enlistar catastralmente los bienes inmuebles que pertenezcan al Estado y Municipio, haciendo acopio de datos sobre situación, linderos y características de los predios con objeto de tener la estadística completa del patrimonio estatal y municipal;
- VI.- Investigar, deslindar por sí o supervisar los deslindes ejecutados dentro de la circunscripción territorial del Municipio por personas ajenas a la Dirección de Catastro, con quienes ésta contrate para tal fin;
- VII.- Prestar asesoría en materia catastral a las Comisariías y Delegaciones que lo soliciten para el adecuado desarrollo de sus funciones en materia catastral;
- VIII.- Clasificar los predios, integrar y mantener actualizado el padrón catastral del Municipio;
- IX.- Solicitar de las instituciones públicas y privadas, servidores públicos y particulares, todos los informes y datos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las actividades catastrales;
- X.- Coordinar los trabajos catastrales con las demás autoridades y organismos de catastro;
- XI.- Asignar clave catastral a cada uno de los inmuebles, mediante la cual se llevará a cabo la identificación, localización y registro de los mismos, para garantizar la uniformidad de sistemas en todo el territorio del Municipio;
- XII.- Expedir los documentos relacionados con la información catastral de los bienes inmuebles, previo pago de los derechos correspondientes;
- XIII.- Determinar en forma precisa la localización de cada predio ubicado dentro del territorio del Municipio;
- XIV.- Ejecutar las determinaciones del Consejo Catastral Municipal, en lo relativo a la aplicación de las tablas de parámetros de valores y tasas aprobadas;



AYUNTAMIENTO DE CAJEME
ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN:	SECRETARIA
MESA:	DE CORRESPONDENCIA
NÚMERO DE OFICIO:	
EXPEDIENTE:	

A QUIEN CORRESPONDA: -

EL C. LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - Que en sesión ordinaria y pública de Cabildo, veinticinco de marzo del dos mil dos, según consta en Acta No. 32, se emitió el Acuerdo No. 128, que a la letra dice: -

ARTICULO PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Cajeme, se desiste del procedimiento de donación a favor de la IGLESIA DEL COMPAÑERISMO CRISTIANO, A.R. que se está llevando a cabo en las instancias correspondientes, relacionado con el bien inmueble propiedad del Municipio ubicado en la Manzana 37 de la Colonia Prados del Tepeyac de esta Ciudad, con superficie de 1,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 25.00 Mts. Con la Calle Bahía de Kino; al SUR en 25.00 Mts. Con área de donación prop. Para Refugio Infantil y al ESTE en 40.00 Mts. Con área de donación prop. Para Comisión Nacional de Emergencia y al OESTE en 40.00 Mts. Con área de donación para Colegio Obregón. Asimismo se ratifican por otra parte los acuerdos relativos al trámite de donación que nos ocupa, en todos y cada uno de sus términos, para el efecto de someterse a las nuevas disposiciones que en esta materia contempla la Ley de Gobierno y Administración Municipal y por consecuencia,

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza llevar a cabo la desincorporación del dominio público y posterior donación a favor de la IGLESIA DEL COMPAÑERISMO CRISTIANO, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, del bien inmueble propiedad del Municipio de Cajeme, con superficie de 1000.00 metros cuadrados que se localiza en la Manzana 37 de la Colonia Prados del Tepeyac de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias se describen en el artículo que antecede.

ARTICULO TERCERO.- La donataria deberá destinar el inmueble cuya donación se autoriza a la construcción de una iglesia.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que la donataria no utilice el inmueble que se le transmite en propiedad bajo donación gratuita, dentro de un plazo de un año, contado a partir de que se formalice el acto jurídico traslativo de dominio, o en su caso, le diera un uso distinto al precisado en el artículo que antecede, se revertirá el inmueble y sus mejoras al patrimonio de la hacienda pública municipal.

ARTICULO QUINTO.- En los términos del artículo 205 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal se autoriza la expedición del títulos de propiedad correspondiente a favor de la donataria, quien deberá acreditar en forma previa haber obtenido de la Secretaría de Gobernación la declaratoria de procedencia a que se refiere el Artículo 17 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

ARTICULO SEXTO.- Hágase del conocimiento del Ejecutivo Estatal por ser la instancia donde actualmente se encuentran el trámite respectivo, para los efectos legales conducentes, el desistimiento del procedimiento que se había seguido bajo las disposiciones de la abrogada Ley Orgánica de Administración Municipal, respecto al bien inmueble que se cita en los Artículos Primero y Segundo del presente acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA



AYUNTAMIENTO DE CAJEME
ESTADO DE SONORA

A QUIEN CORRESPONDA: -

EL C. LIC. ABEL MURRIETA GUTIERREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - Que en sesión ordinaria y pública de Cabildo, veintisiete de febrero del dos mil dos, según consta en Acta No. 31, se emitió el Acuerdo No. 121, que a la letra dice: -

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Decreto No. 38 emitido por la H. Legislatura Local con fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, publicado en el boletín oficial del Gobierno del Estado # 21 Tomo CVII, con fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y uno, mediante el cual se reforma el diverso Decreto # 241 que declara de uso obligatorio la Estación Central de Autobuses de Ciudad Obregón, Sonora, para todos los concesionarios y permisionarios de Autotransporte de pasajeros foráneos y sub-urbanos que en sus recorridos incluyan dicha Ciudad; y que instituye el Patronato para su administración y señala el destino de los ingresos provenientes de su explotación.

ARTICULO SEGUNDO.- Reformándose específicamente, los Artículos 5, 8 16 Fr. IV, 17 y 22 del Decreto # 38 que nos ocupa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- El Patronato se integrará por siete miembros que tendrán responsabilidad de su dirección y que serán:

- I.- Un representante de cada uno de los organismos siguientes:
 - a) Gobierno del estado.
 - b) Ayuntamiento de Cajeme.
 - c) Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cajeme, Sonora.
 - d) Sistema administrativo interno de control y evaluación gubernamental.
 - e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y
- II.- Dos representantes de los transportistas, como sigue:
 - a) Uno de Autotransportes Sub-Urbanos, y
 - b) Uno de Autotransportes foráneos.

Habrá un suplente por cada miembro propietario.

El Gobernador del Estado, nombrará al Representante del Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Cajeme nombrará directamente a su representante y, a propuesta de los demás organismos al resto de los miembros del patronato y sus suplentes".

ARTÍCULO 8.- El patronato funcionará legalmente con la mayoría de sus siete miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mencionado Patronato voto de calidad en caso de empate."

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN:	SECRETARIA
MESA:	DE CORRESPONDENCIA
NÚMERO DE OFICIO:	
EXPEDIENTE:	

A

ARTICULO 12.- Son facultades del Secretario de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología, en materia de catastro:

- I.- Fijar los criterios para fines técnicos de las disposiciones del presente Reglamento, en los casos de duda que se sometan a su consideración, expidiendo las circulares que al efecto se requieran;
- II.- Proporcionar a la Dirección de Catastro, la información relativa para integrar y actualizar los registros catastrales, y la planeación y programación de políticas valuatorias;
- III.- Observar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y en los convenios de coordinación;
- IV.- Proveer lo necesario, dentro de la esfera de su competencia y jurisdicción, para la consolidación y desarrollo del Catastro Municipal, y
- V.- Las demás que le confieren este Reglamento

ARTICULO 13.- El Director de Catastro tendrá las siguientes facultades:

- I.- Disponer el cumplimiento y cabal ejecución de las atribuciones de la Dirección de Catastro previstas en este ordenamiento;
- II.- Ser el representante de la Dirección de Catastro;
- III.- Autorizar y certificar los documentos catastrales a solicitud expresa de los interesados, y
- IV.- Las demás que determine este Reglamento y otras disposiciones legales que resulten aplicables

ARTICULO 14.- Las funciones de los Comisarios y Delegados serán las siguientes:

- I.- Colaborar con las Autoridades Catastrales en la certificación de la propiedad o posesión de predios dentro de su jurisdicción
- II.- Proveer lo necesario, dentro de la esfera de su jurisdicción para la consolidación y desarrollo de su comunidad en el ámbito catastral
- III.- Las demás que determine este Reglamento

ARTICULO 15.- En el Municipio de Cajeme, se contará con un Consejo Catastral Municipal, como órgano de consulta y apoyo de las Autoridades Catastrales, en la realización de sus funciones.

ARTICULO 16.- El Consejo Catastral Municipal tendrá su sede en Cd. Obregón, Sonora, y estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal, quién fungirá como Presidente del Consejo y tendrá voto de calidad;
- II.- El Director de Catastro Municipal, quién fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- III.- Los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología; Tesorería Municipal; Sindicatura Municipal y un representante del cuerpo de Regidores;
- IV.- Un representante del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora
- V.- Un representante de los Profesionales Inmobiliarios del Municipio de Cajeme;
- VI.- Un representante del Instituto Mexicano de Valuación del Sur de Sonora, A. C.;
- VII.- Un representante del Colegio de Notarios;
- VIII.- Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles;
- IX.- Un representante del Colegio de Arquitectos
- X.- Un representante de la Federación Agronómica de Sonora. Sección Valle del Yaqui
- XI.- Un representante de Proviavac

Cada organismo representado en este Consejo, deberá nombrar un suplente para cada miembro propietario Las autoridades en materia de catastro proveerán lo necesario a efecto de que el Consejo Catastral Municipal quede conformado dentro del primer trimestre en que inicie funciones la administración municipal correspondiente.

ARTICULO 17.- Son atribuciones del Consejo Catastral Municipal:

- I.- Dictaminar sobre la propuesta de las tablas de parámetros de valores y tasas formuladas por la Dirección de Catastro, tomando en consideración la opinión emitida por los representantes de los Organismos competentes;
- II.- Proponer adecuaciones a los montos de los derechos o de cualquier otro ingreso que deba obtenerse por los servicios prestados por la Dirección de Catastro;
- III.- Emitir opinión acerca de los estudios y proyectos de fotogrametría, medición y zonificación catastral;
- IV.- Asentar en un libro de actas todas las opiniones o acuerdos sobre los asuntos que haya conocido;
- V.- Las demás que determine este Reglamento.

ARTICULO 18.- El C. Secretario del Ayuntamiento remitirá a la Dirección de Catastro, copia certificada en lo conducente, del acta correspondiente a la sesión de cabildo donde conste el Acuerdo mediante el cual se designe al representante y su respectivo suplente de dicho órgano colegiado ante el Consejo Catastral Municipal, proporcionando además el domicilio de quienes fueren designados.

ARTICULO 19.- El Consejo Catastral Municipal, para resolver los asuntos de su competencia celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias en el año y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente del Consejo, tomándose los acuerdos por mayoría. Los integrantes del Consejo Catastral Municipal durarán en su cargo hasta la conclusión de la Administración Municipal, en la cual hubiesen sido designados, siempre y cuando no sean sustituidos por el Organismo que representan, o el Consejo así lo determine.

- V.- Determinar, actualizar y notificar a sus propietarios o poseedores el valor catastral de los inmuebles ubicados en el Municipio, Comisaría y Delegación que corresponda;
- VI.- Integrar la cartografía catastral del territorio del Municipio;
- VII.- Formular el censo o padrón de los predios urbanos y rústicos comprendidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio, y
- VIII.- Las demás que le competan conforme a las leyes y reglamentos federales y estatales vigentes

ARTICULO 5.- Todos los predios ubicados dentro del territorio del Municipio deberán ser inscritos en el padrón catastral, para tal efecto el catastro se integrará con los registros Gráfico y Alfanumérico, ambos subdivididos en urbano y rústico. Estos registros integrarán el Sistema de Información Geográfica Municipal y el Archivo Documental.

ARTICULO 6.- Para los efectos de este Reglamento, los predios ubicados dentro del territorio del Municipio se clasifican en:

I.- Urbanos: es todo inmueble ubicado en las ciudades, comisarías o delegaciones que se localice en calles trazadas y cuente como mínimo con dos sistemas de infraestructura urbana en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, o cuando tenga el uso de suelo como urbano, con autorización emitida por autoridad competente o de acuerdo a los ordenamientos en materia de desarrollo urbano.

II.- Rústicos: es todo inmueble que no reúne las características o modalidades enunciadas en la fracción anterior. Los predios rústicos que cuenten con construcción y sean destinados a fines diversos de la explotación agropecuaria o forestal tales como industrias, granjas, invernaderos, campos deportivos, fincas de recreo, hoteles, etc., serán considerados como predios urbanos para los efectos del avalúo catastral.

A su vez los predios urbanos y rústicos se clasifican en:

- a) Edificados: son aquellos lotes de terreno que contengan obras de cualquier tipo arquitectónico y uso, construidos o en proceso de construcción que incluya techados en cualesquiera de sus tipos y/o materiales dentro del predio, ocupando una **superficie mínima del 20 %** del área de terreno, así como aquellas obras de carácter deportivo, tales como albercas, canchas de tenis, frontones, etc.
- b) No edificados: son aquellos que no reúnen las condiciones anteriores

Tratándose de predios urbanos, los terrenos no edificados tendrán el carácter de baldíos.

ARTICULO 7.- Coadyuvarán con las autoridades y organismos catastrales para el mejor desempeño de sus funciones:

- I.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Directa;
- II.- Las Instituciones Privadas y Públicas, y
- III.- Las Personas Físicas o Morales cuya colaboración se requiera.

ARTICULO 8.- Los actos y resoluciones en materia de catastro serán tramitados en la forma, términos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 9.- Los avalúos catastrales en el Municipio podrán ser emitidos por Institución de Crédito, Corredor Público, Perito valuador registrado en el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora o Perito valuador con cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública, teniendo una vigencia de 6 meses a partir de que sean emitidos siempre y cuando no sean modificados en los términos de este Reglamento.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS CATASTRALES

ARTICULO 10.- Son autoridades en materia de catastro:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Secretario de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología;
- III.- El Director de Catastro, y
- IV.- Los Comisarios y Delegados, en la esfera de su competencia

ARTICULO 11.- Son atribuciones del Presidente Municipal, en materia de catastro:

- I.- Establecer las políticas, normas y lineamientos generales del Catastro y evaluar su cumplimiento;
- II.- Instruir la formulación de la zonificación catastral y de los valores unitarios de suelo y de construcción;
- III.- Suscribir acuerdos de coordinación en materia de catastro con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con otras Entidades Federativa y/o Estatales;
- IV.- Proporcionar a la Dirección de Catastro, la información relativa para integrar y actualizar los registros catastrales, y la planeación y programación de políticas valuatorias;
- V.- Exigir que los avalúos empleados en los trinites catastrales, sean elaborados por Peritos Valuadores registrados como miembros activos del Instituto o Colegio de Valuación legalmente establecido y residente en el **Municipio de Cajeme**
- VI.- Observar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en los convenios de coordinación;
- VII.- Proveer lo necesario, dentro de la esfera de su competencia y jurisdicción, para la consolidación y desarrollo del Catastro Municipal, y
- VIII.- Las demás que determine este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

ARTICULO 16.- Las labores comprendidas en el inciso b) del artículo 14, incluyen:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.- Aplicar las utilidades y frutos de cualquier clase, provenientes de la explotación de la Estación Central, cuya custodia y administración tiene el Patronato, única y exclusivamente al SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA."

ARTICULO 17.- Las utilidades y frutos de que habla la fracción IV del artículo anterior, se aplicará en su totalidad invariablemente a favor de la Institución que la misma fracción menciona como beneficiaria."

ARTICULO 22.- Además de las atribuciones que este decreto le confiere el representante al Patronato de la Institución beneficiada tendrá la obligación específica de vigilar que su representado reciba puntualmente las utilidades y frutos que en los términos de éste decreto debe enterarle el patronato; por lo que denunciará ante la autoridad competente cualquier irregularidad que advierta al respecto y solamente así salvará la responsabilidad a que se refiere el artículo anterior."

ARTICULO TRANSITORIO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 FRACCION VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

I.C. ABEL MURRIETA GUTIERREZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA

**H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAJEME
P R E S E N T E.**

RICARDO BOURS CASTELO, Presidente Municipal del Municipio de Cajeme, en uso de las facultades que se me confieren, formulo el presente **REGLAMENTO MUNICIPAL DE CATASTRO**, en los términos que más adelante se indican:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud del Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se amplían las facultades de los Ayuntamientos.

Ahora bien, en el Decreto de reforma constitucional de referencia, específicamente en su Artículo Segundo Transitorio, se estableció un plazo perentorio de un año a partir de su entrada en vigor para que los estados adecuaran sus constituciones y leyes a lo dispuesto en el mismo.

Con el objeto de observar los lineamientos establecidos en la reforma constitucional de merito, la Legislatura Estatal proveyó lo conducente para que se efectuaran las adecuaciones necesarias a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los ordenamientos en materia municipal, expidiendo la Ley Catastral y Registral de la Entidad que abrogó la anterior, la Ley de Gobierno y Administración Municipal que abrogó la Ley Orgánica de Administración Municipal, y de igual manera se reformó la Ley de Hacienda Municipal.

Bajo este contexto jurídico, los Ayuntamientos dentro del ámbito financiero tienen ahora la facultad de proponer anualmente al Congreso del Estado los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que hace necesario la expedición del Reglamento que nos ocupa.

El objetivo fundamental, que se pretende con el Reglamento en comento es regular la situación real del Catastro en el Municipio, en el que se ha llevado a cabo una ardua tarea de modernización catastral, a través de la cual se ha otorgado un valor acorde a los valores de mercado, a los inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio de Cajeme, implementándose incluso, un sistema de registro catastral consistente en la digitalización de los predios urbanos, tal modernización catastral permite un sin número de aplicaciones entre ellas la planeación urbana, aunque sigue siendo primordial la base de datos catastrales para la valuación de los inmuebles ubicados en el Municipio.

En ese orden de ideas, congruente con tales propósitos en el presente ordenamiento jurídico, se contempla la estructura, atribuciones y funcionamiento del Consejo Catastral Municipal, como un órgano de consulta y apoyo de las Autoridades Catastrales en la búsqueda de obtener una mejor realización de las funciones que le competen.

A continuación se realiza una descripción del contenido del Reglamento que engloba todos y cada uno de sus capítulos:

Capítulo Primero, denominado **Principios Generales**, que contiene las reglas que serán aplicables a la actividad que llevarán a cabo las autoridades y organismos catastrales, consistente en obtener y mantener actualizado el padrón catastral, registrando los datos que permitan el conocimiento de las características conformadoras de los inmuebles para determinar el valor catastral de los mismos, a efecto de llevar a cabo las acciones que se encomiendan a las autoridades y organismos en materia catastral.

El Capítulo Segundo del citado ordenamiento, denominado **De las Autoridades y Organismos Catastrales**, integra a quienes se consideran autoridades y organismos en materia catastral, así como las funciones atribuídas a cada uno de ellos; la manera de integrarlos y las reglas para su funcionamiento, siendo consideradas autoridades catastrales: el C. Presidente Municipal de Cajeme; el C. Tesorero Municipal; el C. Secretario de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología; y el C. Director de Catastro Municipal y contemplando como organismos catastrales al Consejo Catastral Municipal.

Dentro del Capítulo Tercero de este Reglamento, denominado **De la Dirección de Catastro y sus Funciones**, se describen con precisión las tareas que han sido encomendadas a la citada Dependencia, misma que se encuentra adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología, señalándose también cómo se encuentra conformada dicha Dirección.

El Capítulo Cuarto, **De las Operaciones Catastrales**, señala como finalidad de las mismas el efectuar la descripción y medida de los predios, inscribirlos en los registros catastrales, valuarlos y servir de apoyo a su planeación, describiendo cuáles serán los elementos que se tomarán en consideración para llevarlas a cabo y quienes están autorizados para realizarlas.

En el Capítulo Quinto, denominado **De la Valuación y Actualización del Valor Catastral**, se establece como objeto de la valuación el asignar un valor determinado a los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, previendo los casos en que se habrá de realizar la valuación y/o la actualización del valor catastral, así como los supuestos en que se otorgará a los predios un valor provisional o definitivo, según correspondiera.

El contenido del Capítulo Sexto, **De las Tablas de Parámetros de Valores**, describe los criterios que habrán de ser tomados en consideración para su formulación, además el contenido de las mismas y sus reglas de aplicación. Se menciona también cuándo un terreno habrá de ser considerado como regular en su superficie, estableciéndose los deméritos e incrementos correspondientes por la zona de ubicación del predio. Se formulan reglas aplicables a la creación de nuevos fraccionamientos y la constitución del régimen de propiedad en condominio, pero sólo para efectos del Catastro.

El Capítulo Séptimo, denominado **De las Obligaciones y Derechos**, se precisa en qué consisten dichas obligaciones, los plazos que se tienen para cumplirlas y la forma de llevarlas a cabo. Como una forma de auxilio a la actividad catastral, a efecto de mantener actualizado el padrón correspondiente, se señalan obligaciones a cargo de fedatarios públicos y organismos que intervengan en el otorgamiento de actos que modifiquen el régimen jurídico o transmitan el dominio de un bien inmueble, consistentes en proporcionar informes de la operación que celebren, a la mencionada Dirección. Así mismo, se precisan las facultades que tienen los propietarios o poseedores de los predios respectivos, ante las autoridades catastrales.

El Capítulo Octavo, **De los Registros Catastrales**, define en qué consiste el citado registro, señalando cuántos tipos de registro existen en materia catastral y qué se entiende por cada uno de ellos, así como los datos que deberán contener.

En el Capítulo Noveno, que se menciona como **De los Peritos Valuadores**, se establecen las reglas aplicables a los peritos en materia catastral, así como la vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología y de la Dirección de Catastro, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Capítulo Décimo, **De las Infracciones y Sanciones**, precisa cuándo se incurre en faltas que habrán de ser consideradas como infracciones, estableciéndose la sanción correspondiente.

En el Capítulo Décimo Primero, último de este Reglamento y denominado **Del Recurso de Reconsideración**, se establece el medio de defensa en contra de los actos de las autoridades catastrales, los casos de procedencia, los plazos con que se cuenta para su interposición y resolución respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se estima que es impostergable adecuar los ordenamientos normativos que regulan el quehacer municipal a los cambios sociales, políticos y económicos, a fin de satisfacer las necesidades de los diversos sectores de la sociedad, en consecuencia, y con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Artículo 61 fracción I inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 44 fracción XIX de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, me permito someter a la distinguida consideración de este H. Órgano Colegiado el siguiente proyecto de:

"REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME"**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública en el Municipio de Cajeme la Catastración de bienes inmuebles.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por catastro, el inventario, registro y la valuación de los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio.

ARTICULO 3.- Las disposiciones del presente Reglamento regulan:

- I.- La integración, organización y funcionamiento del catastro;
- II.- La forma, términos y procedimientos a que se sujetaran los trabajos catastrales; y
- III.- Las obligaciones que en materia de catastro tienen los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, así como las de las personas que realicen actos relacionados con la aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 4.- El catastro tiene por objeto registrar los datos que permitan el conocimiento de las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles, a efecto de obtener elementos que permitan determinar el valor catastral mediante la elaboración y conservación de los registros relativos a la identificación y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio; asimismo, obtener, clasificar, procesar y proporcionar información concerniente al suelo y a las construcciones para realizar las siguientes acciones:

- I.- Deslindar y describir los límites y demarcación del territorio del Municipio, de sus Comisarias y Delegaciones, así como aportar información técnica de éstos y mantener actualizadas las redes geodésicas y topográficas del Municipio;
- II.- Identificar, deslindar, medir, describir, clasificar, valorar, inscribir y controlar los predios urbanos y rústicos que conforman el territorio del Municipio;
- III.- Establecer las Normas Técnicas para la integración, organización, formación, mejoramiento, conservación y actualización de los registros catastrales para el control de los bienes inmuebles, en la forma, términos y procedimientos señalados por este Reglamento;
- IV.- Practicar u ordenar la práctica de avalúos de los predios, para determinar su valor catastral, elemento que servirá de referencia para fijar el monto de los impuestos inmobiliarios;